



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16387

LUNES 27 DE DICIEMBRE DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31380.- Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales **2**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 114-2021.- Decreto de Urgencia que autoriza apoyo económico, de manera excepcional y por única vez, a heridos de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre, y el 20 y 30 de diciembre de 2020, así como a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones realizadas entre el 20 y 30 de diciembre de 2020 **6**

DEFENSA

R.M. N° 1146-2021-DE.- Autorizan viaje al exterior, en misión de estudios, de Cadete de 4to. Año FAP para participar en el Viaje de Instrucción al Extranjero VIEX-2022, a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNION" (BEV-161) **8**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1346-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el derecho de vía del Tramo Olmos - Piura de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" **9**

R.M. N° 1347-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP David Abensur Rengifo", ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **11**

R.M. N° 1349-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana) **13**

R.M. N° 1353-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca **15**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 253-2021-OS/CD.- Aprueban la modificación del procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD **18**

Res. N° 254-2021-OS/CD.- Aprueban modificación del procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD **32**

Res. N° 255-2021-OS/CD.- Aprueban la "Norma para la Comunicación y Reporte de la Variación Transitoria de las Condiciones de Servicio causada por Eventos de Fuerza Mayor en las actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural" **37**

Res. N° 256-2021-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)" **41**

Res. N° 258-2021-OS/CD.- Autorizan publicación para comentarios del proyecto "Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo" **41**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 001146-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Disponen el inicio del proceso de revalidación de inscripción de Peritos Judiciales que se encuentran inscritos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte correspondiente al año judicial 2022 y dictan diversas disposiciones **42**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 343-2021-UNACH.- Aprueban Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota **44**

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 03921-2021.- Modifican el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional y dictan otras disposiciones **45**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 654-MSS.- Ordenanza que regula la infraestructura aérea en áreas de dominio público y dispone su reordenamiento, reubicación, reconversión y retiro en el distrito de Santiago de Surco **47**

Ordenanza N° 655-MSS.- Derogan la Ordenanza N° 119-MSS y declaran al distrito de Santiago de Surco como zona incompatible para realizar actividades tales como fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución, destrucción, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados y espectáculos pirotécnicos, a efectos de promover una cultura de prevención y protección de la salud física y mental **53**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31380**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO
LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA
TRIBUTARIA, FISCAL, FINANCIERA Y DE
REACTIVACIÓN ECONÓMICA A FIN DE
CONTRIBUIR AL CIERRE DE
BRECHAS SOCIALES**

Artículo 1. Finalidad de la delegación de facultades legislativas

La presente ley tiene por finalidad otorgar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica; con la finalidad de fortalecer la actuación del Poder Ejecutivo en materia de gestión económica y tributaria, así como en la lucha contra la evasión y elusión tributaria, para contribuir con el cierre de brechas sociales prioritarias para lograr el bienestar de la población.

Artículo 2. Plazo de la delegación de facultades legislativas

El plazo que tiene el Poder Ejecutivo para legislar sobre las materias a las que hace referencia el artículo 3, es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política y el artículo 90 del Reglamento del Congreso.

Artículo 3. Materias de la delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar por el plazo previsto en el artículo 2, sobre las siguientes materias:

1. En materia tributaria y fiscal

- a. Las medidas tributarias que se aprobarán en el marco de la delegación de facultades son las siguientes:
 - a.1 Modificar la Ley del Impuesto a la Renta y demás normas que regulen el Impuesto a la Renta para:
 - i. Ratificar y especificar en la normativa del impuesto a la renta la no deducibilidad de erogaciones vinculadas con conductas tipificadas como delitos, tales como el delito de cohecho, en todas sus modalidades, en atención a las recomendaciones señaladas por la OCDE, la ONU y la OEA.
 - ii. Modificar las rentas netas presuntas de fuente peruana que perciban los contribuyentes no domiciliados y las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior a fin de incluir a la extracción y venta de recursos hidrobiológicos.
 - iii. Regular el tratamiento del Impuesto a la Renta aplicable a los contratos de asociación en participación.
 - iv. Modificar las disposiciones sobre el sustento para exigir documentos fehacientes y/o de fecha cierta para acreditar que no existe incremento patrimonial no justificado. Las medidas que se aprueben deben ceñirse al objetivo y no violentar los derechos constitucionales de los contribuyentes.
 - v. Establecer un nuevo método de valoración que razonablemente se aproxime al valor de mercado en la transferencia de valores mobiliarios. Respecto a la regulación del sexto método, modificar los plazos que tiene el contribuyente para comunicar la fecha o periodo de cotización, así como regular otros aspectos que permitan simplificar la referida comunicación, contratos, entre otros.
 - a.2 Uniformizar el costo por el acceso a la estabilidad que prevén los Convenios de Estabilidad Jurídica regulados por los

- Decretos Legislativos 662 y 757, sin que ello implique aumento de la tasa aplicable de 2 puntos porcentuales adicionales al Impuesto a la Renta que actualmente se aplica a empresas del sector minero.
- a.3 Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo con la finalidad de:
- Prorrogar la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II por el lapso de un año.
 - Simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes teniendo en cuenta el uso de herramientas tecnológicas.
- a.4 Prorrogar la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas aplicable a la emisión de dinero electrónico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29985; así como los beneficios tributarios contemplados en el Decreto Legislativo 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- a.5 Modificar el Código Tributario a fin de:
- Optimizar procedimientos que permitan disminuir la litigiosidad, a través de medidas normativas para: exigir claridad del petitorio en los recursos impugnativos, establecer nuevos supuestos para la emisión de jurisprudencia de observancia obligatoria, establecer reglas para evitar la coexistencia de procedimientos sobre la misma materia respecto de un mismo contribuyente, recoger a nivel de ley algunos criterios de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal, y establecer un nuevo supuesto para la emisión de jurisprudencia de observancia obligatoria. En ningún caso se podrá exigir el pago de la deuda tributaria para tramitar los recursos administrativos presentados oportunamente.
 - Modificar los supuestos para la emisión de órdenes de pago, permitiéndose, entre otros, que aquella se realice basándose en la documentación e información brindada por el deudor tributario a la SUNAT en cumplimiento de la normativa vigente, cuando dicho sujeto no esté obligado a llevar libros y/o registros, o basándose en aquellos documentos que reemplacen algún libro y/o registro; sin que ello implique afectación o limitación alguna a los derechos de los contribuyentes.
 - Optimizar la regulación de, entre otras, de las facultades de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y de las actuaciones que se realizan entre esta y los administrados, para adecuarlas a la transformación digital, así como realizar las adaptaciones que se requieran, en aspectos tales como las formas de notificación de las infracciones y sanciones; sin afectar los derechos constitucionalmente protegidos de los contribuyentes.
 - Modificar la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario a fin de perfeccionar las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, conforme a las recomendaciones de la OCDE, la ONU y la OEA.
- v. Regular los criterios para determinar la complejidad de las controversias tributarias, sin modificar los plazos de resolución de los recursos impugnativos establecidos por el Código Tributario, ni la regulación de suspensión del cómputo de intereses moratorios.
- a.6 Crear perfiles para cada contribuyente en función del cumplimiento de sus obligaciones ante la SUNAT, entre otras que se establezcan, y adecuar la regulación en el Código Tributario, la Ley 28194, el Decreto Legislativo 950, la Ley del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias; en la Ley General de Aduanas y otras normas tributarias que resulten necesarias para dicho fin, así como derogar el Decreto Legislativo 912.
- a.7 Regular el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa (SSCO) con el fin de establecer efectos respecto de los comprobantes de pago y documentos complementarios a estos, del pago del Impuesto General a las Ventas, del crédito fiscal u otros derechos o beneficios derivados del IGV, de la deducción como gasto o costo, y de solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del SPOT; así como regular el procedimiento de atribución de la condición de SSCO, el mecanismo de publicidad de la condición, el procedimiento para resolver las impugnaciones que ello pudiera generar y las impugnaciones por deuda que se determine en virtud de haberse asignado la condición de SSCO, garantizando los derechos de los contribuyentes
- a.8 Perfeccionar la regulación del Registro Único de Contribuyentes en lo relacionado a la facultad de la SUNAT de inscribir de oficio a aquellos sujetos cuya incorporación al mencionado registro se considere necesaria, la colaboración de terceros para la inscripción en el RUC y las obligaciones de difusión del indicado número y de su exigencia por entidades públicas y privadas, adecuando para ello el Decreto Legislativo 943, el Código Tributario y otras normas que resulten necesarias.
- a.9 Modificar la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía a fin de promover la utilización de medios de pago, y reducir el monto hasta US\$ 500 dólares o S/ 2,000 soles, a partir del cual se utilizan los Medios de Pago.
- a.10 Modificar la Ley de Tributación Municipal a fin de:
- Establecer que para efectos del Impuesto Predial y de los arbitrios municipales, se considerarán los avances de las obras al término del plazo de la licencia de construcción o de su ampliación, sin necesidad de tener que esperar que se obtenga la conformidad de obra y la declaratoria de fábrica.
 - Modificar la tasa del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo sin que ello suponga incrementar la tasa o alícuota actualmente vigente; asimismo, establecer un sistema que permita reconocer una depreciación anual y lineal de dichas embarcaciones considerando un porcentaje no menor de 10%.
 - Establecer una tasa de 0% por concepto de Impuesto al Patrimonio

Vehicular en el caso de vehículos que hayan sido objeto de hurto, robo, o pérdida total. Eliminar la inafectación al citado impuesto de los vehículos que no formen parte del activo fijo de personas jurídicas, en los casos que se haya cedido el uso de tales bienes con reserva de propiedad.

- iv. Modificar la Ley de Tributación Municipal a fin de incluir a los tractocamiones en el ámbito del Impuesto al Patrimonio Vehicular.
 - v. Optimizar mecanismos de cobranza de impuestos a través de la obligación de acreditar el no adeudo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular respecto de todos los períodos a los que se encuentra afecto el transferente.
- a.11 Aplicar al sector acuícola, forestal y de fauna silvestre, el régimen del Impuesto a la Renta y el beneficio de la depreciación acelerada, incluyendo el plazo de vigencia, regulados en el artículo 10 de la Ley 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, para lo cual se tendrá en cuenta las particularidades de dichos sectores.
 - a.12 Otorgar preeminencia, en el caso de devoluciones a cargo de la SUNAT, al abono en cuenta corriente o de ahorros sobre los otros medios de devolución, adoptándose las medidas necesarias para ello, incluyendo la modificación de la Ley 31120, Ley que regula la cuenta documento nacional de identidad, del Código Tributario, y otras normas necesarias para lograr el fin.
 - a.13 Incorporar la obligación de almacenar, archivar y conservar los libros y registros contables por parte de las personas jurídicas que sean extinguidas al amparo del Decreto Legislativo 1427, Decreto Legislativo que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad, hasta por un plazo de 5 años, salvo que sean de aplicación los numerales 7 y 8 del artículo 87 del Código Tributario, supuesto en el cual se aplica el plazo mayor.
- b. Modificar el Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas, y la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, en los siguientes aspectos:
 - i. Facilitar las operaciones de comercio exterior de las poblaciones aisladas de frontera por medio de la creación de un régimen aduanero especial.
 - ii. Realizar adecuaciones a los plazos de exigibilidad de la obligación tributaria aduanera para otorgar predictibilidad y seguridad jurídica a las operaciones comerciales.
 - iii. Ampliar el plazo para resolver máximo de 45 días y notificar la solicitud de devolución por pagos indebidos o en exceso vinculada al procedimiento de duda razonable.
 - iv. Agilizar los procesos y optimizar la represión de los ilícitos aduaneros, incluyendo la tipicidad de delitos aduaneros y sus infracciones y la disposición de mercancías.

2. En materia financiera, a fin de:

2.1 Dictar medidas específicas para el fortalecimiento del Banco de la Nación para garantizar su solvencia patrimonial a largo plazo, así como a través de la modernización de sus instrumentos

de gestión de recursos humanos, logísticos y tecnológicos. Estas medidas deben dictarse de manera específica para los siguientes aspectos:

- a. Establecer con rango legal, una definición legal de los contratos bancarios/financieros que se encuentran excluidos expresamente del proceso de contratación pública, en donde se establezca que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de un decreto supremo, precise con detalle y claridad el alcance de estos términos.
- b. El Directorio del Banco de la Nación deberá solicitar al FONAFE autorización para realizar un aumento del capital de forma periódica, estableciendo un importe máximo de capitalización total mediante una fórmula para los próximos cuatro años, el cual debe ser actualizado al término de dicho periodo cada cuatro años.
El FONAFE se pronuncia sobre esta solicitud de aumento de capital del Banco de la Nación en un plazo máximo de 30 días bajo responsabilidad.
Aprobado por el FONAFE, el aumento de capital, la ejecución o pago de dicho aporte de capital se efectuará cuando la ratio de capital global del Banco reportado a la SBS esté por debajo del 13% o, en su defecto, por debajo del mínimo permitido por la SBS. Este aumento de capital se materializará con cargo hasta el 30% de las utilidades generadas por el propio Banco año a año. Es condición previa para ejecutar el aumento de capital, comunicar fehacientemente el Acuerdo de Directorio aprobado por el FONAFE que establece este aumento de capital social del Banco de la Nación, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y a la Contraloría General de la República.
- c. Autorizar al Directorio del Banco de la Nación a incrementar o modificar su Cuadro de Asignación de Personal de manera directa y exclusiva, cumpliendo con los lineamientos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). Es requisito previo para esta autorización, la existencia de un estudio del Banco de la Nación de su carga laboral aprobado previamente por el Directorio, bajo responsabilidad. Para la ejecución del Acuerdo de Directorio del incremento o modificación de su Cuadro de Asignación de Personal (CAP), previamente este debe comunicarse fehacientemente al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), y a la Contraloría General de la República.
- d. Autorizar al Directorio del Banco de la Nación la aprobación o modificación del presupuesto del Banco, para cubrir necesidades de personal vacante dentro de su Cuadro de Asignación de Personal o de requerimientos tecnológicos del área informática del Banco, cumpliendo los lineamientos específicos que el FONAFE establece al Banco de la Nación. El FONAFE debe dar seguimiento y monitoreo del presupuesto del Banco de la Nación en cumplimiento de los lineamientos que establezca para dicho fin. Es requisito previo para la ejecución de este Acuerdo de Directorio que sea comunicado previa y fehacientemente al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), y a la Contraloría General de la República.
- e. Autorizar al Directorio del Banco de la Nación para que apruebe el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) del Banco, elaborados de

conformidad con los lineamientos específicos que establezca el FONAFE, y estén alineados al Plan Estratégico Corporativo del FONAFE, cuenten con la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en temas de inclusión financiera. El seguimiento y monitoreo del PEI y del POI del Banco son realizados por el FONAFE. Es requisito previo para la ejecución de este Acuerdo de Directorio, la comunicación fehaciente del mismo al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), y a la Contraloría General de la República.

- f. Autorizar al Directorio del Banco la aprobación de programas de retiro voluntario con incentivos para sus trabajadores, siempre que estos se encuentren presupuestados y en cumplimiento de los lineamientos específicos que les dé el FONAFE. Son requisitos previos para la aprobación de estos programas de retiro voluntario con incentivos, los informes económicos y técnicos favorables del Ministerio de Economía y Finanzas y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). Para la ejecución de este Acuerdo de Directorio se requiere la comunicación fehaciente del mismo a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), y a la Contraloría General de la República.
- g. Autorizar que la escala remunerativa del Banco sea aprobada y/o modificada por su Directorio, cumpliendo los lineamientos específicos que da el FONAFE. Son requisitos previos a esta aprobación los informes económicos y técnicos favorables del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE). Para la ejecución de este Acuerdo de Directorio se requiere la comunicación fehaciente del mismo, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), y a la Contraloría General de la República.

2.2 Fomentar una mayor competencia en la prestación del servicio de transporte y custodia de dinero y valores, modificando la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, autorizándose a reducir el capital mínimo requerido a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario (ETCAN) hasta el límite máximo de 30% del importe vigente al trimestre octubre-diciembre 2021 para dichas empresas, sin que ello implique que se dejen de aplicar estrictamente las normas sobre licenciamiento, supervisión por parte de la SBS y medidas de seguridad correspondientes.

2.3 Adecuar la normativa aplicable a las empresas del sistema financiero, relacionada con la composición del patrimonio efectivo al estándar Basilea III, a fin de mejorar la calidad del patrimonio efectivo y fortalecer la solvencia y estabilidad del sistema financiero peruano, en resguardo de los ahorristas.

2.4 Fomentar mayor competencia de entidades que están bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y optimización de procesos, modificando la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros en los siguientes aspectos:

- a. El tratamiento de las empresas que no realizan captación de depósitos del público, simplificando el proceso de licenciamiento y supervisión, y permitiendo su salida del mercado mediante el retiro de licencia, con lo

cual se reducen los costos de resolución de estas.

- b. Diferenciación del régimen de supervisión en función al perfil de riesgo e impacto en la estabilidad del sistema financiero y pueda contar con la contratación de terceros.
- c. Facilitar la existencia de entidades u oficinas cuyas operaciones sean hasta 100% digitales en el sistema financiero.
- d. Permitir que las publicaciones se puedan efectuar por medios virtuales o digitales.

3. En materia de reactivación económica

3.1 En el marco de la promoción de la inversión privada, a fin de:

- a) Establecer hasta el 31 de diciembre de 2022, medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación de procedimientos a cargo de las entidades del Estado en materia de inversión privada y público-privada, que impulsen la reactivación económica y permitan optimizar su ejecución. Estos mecanismos pueden abarcar las siguientes materias:

- i. Exceptuar temporalmente a los proyectos ejecutados bajo la modalidad de APP de las licencias de habilitación urbana o de edificación, para su posterior regularización.
- ii. Autorizar a las entidades públicas titulares de proyectos para que fijen de manera directa el valor de tasación de los inmuebles, tomando en cuenta el valor nominal de estos.
- iii. Facultar a las entidades públicas titulares de proyectos a financiar o ejecutar directamente las actividades e intervenciones para la liberación de interferencias.
- iv. Incorporar a opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de impacto ambiental o de su modificación.
- v. Reducir los plazos para la emisión de licencias en materia arqueológica.
- vi. Facultar a las entidades públicas titulares de proyectos a imponer servidumbres en favor del Estado con carácter forzoso, tomando en cuenta el valor nominal y, adicionalmente, una indemnización hasta por el 50% de ese valor nominal.
- vii. Otras relacionadas estrictamente a normas conexas o afines a los numerales i, ii, iii, iv, v y vi, con reglas, criterios, alcances, fuentes, funciones y procesos necesarios para promover la inversión privada y público-privada.

Dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

- b) Modificar el marco legal del mecanismo de Obras por Impuestos para ampliar sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento, a fin de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales. Estas modificaciones deben realizarse en el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Legislativo 1275,

Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, entre otras normas afines y conexas. Dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

- c) Mejorar y consolidar las reglas, criterios, alcances, fuentes y mecanismos de financiamiento, funciones, competencias y procesos aplicables a las modalidades de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de promover y proteger las inversiones desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Estos mecanismos pueden abarcar los siguientes temas:

- i. Precisar las materias de competencia de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
- ii. Precisar el alcance de los lineamientos y directivas que emita el ente rector del SNPIP, en el marco de sus competencias.
- iii. Fortalecer el marco normativo vigente que regula el desarrollo e implementación de la modalidad de Proyectos en Activos, a efectos de promover su utilización por parte de las entidades que conforman todos los niveles de gobierno; así como definir su alcance, procedimientos y esquemas.
- iv. Otras relacionadas con reglas, criterios, alcances, fuentes y mecanismos de financiamiento, funciones, competencias y procesos aplicables a las modalidades de PA, necesarias para promover la inversión público-privada.

Dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

- d) Incorporar modelos de gestión integral de proyectos con la finalidad de fortalecer su gobernanza y mejorar la gestión de la inversión público-privada. Estas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

3.2 En el marco de la promoción de la inversión pública, establecer hasta el 31 de diciembre de 2022, disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de procedimientos vinculados con licencias, permisos, autorizaciones, en especial el de habilitación urbana, entre otros, así como su regularización en un plazo posterior no mayor a los seis meses, y alinear las disposiciones en materia de desarrollo urbano a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

3.3 En el marco del fortalecimiento de la Administración Financiera del Sector Público:

1. En materia del Sistema Nacional de Contabilidad, a fin de modernizarlo, modificando el Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, para fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en las entidades del Sector Público

a través de la implementación de estándares internacionales contables y financieros que contribuyan al manejo transparente y oportuno de la información sobre las finanzas públicas; así como precisar el alcance de las disposiciones aplicables a la contabilidad del sector privado. Dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Información al Congreso de la República de los avances logrados en cierre de brechas sociales

El Ministerio de Economía y Finanzas informa periódicamente a la Comisión de Economía y Finanzas, así como a la Comisión de Constitución y Reglamento, de los avances logrados con relación al cierre de brechas sociales que se financiaron con cargo a los recursos provenientes de la mayor recaudación tributaria lograda con la emisión de los decretos legislativos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

2024985-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 114-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA APOYO ECONÓMICO, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, A HERIDOS DE GRAVEDAD EN LAS MOVILIZACIONES OCURRIDAS ENTRE EL 10 Y 14 DE NOVIEMBRE, EL 1 Y 3 DE DICIEMBRE, Y EL 20 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO A LOS DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN LAS MOVILIZACIONES REALIZADAS ENTRE EL 20 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre, y el 20 y 30 de diciembre de 2020 un sector de la población, en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta, reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0009-2018-PI/TC, llevó a cabo una serie de movilizaciones en diversas zonas del país, que tuvieron como resultado el fallecimiento de personas y otras con lesiones de gravedad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el seguimiento de las acciones a favor de los deudos de las personas fallecidas y de las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 067-2021, se autoriza el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre del 2020;

Que, con Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 256-2021-JUS, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre, y el 20 y 30 de diciembre de 2020;

Que, en el marco del trabajo realizado por esta Comisión Multisectorial se ha identificado el grado de afectación de las personas heridas de gravedad en las referidas movilizaciones, así como la situación de vulnerabilidad socioeconómica en la que se encuentran las familias de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 20 y 30 de diciembre de 2020;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, destinadas a brindar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de las personas heridas de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre, y el 20 y 30 de diciembre de 2020, así como a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 20 y 30 de diciembre de 2020, el mismo que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de las personas heridas de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre y el 20 y 30 de diciembre de 2020, así como a los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones realizadas entre el 20 y 30 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Naturaleza del apoyo económico

El apoyo económico no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Este beneficio no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales del personal de la Policía Nacional del Perú que participó en las movilizaciones realizadas entre el 10 y 14 de noviembre, el 1 y 3 de diciembre y el 20 y 30 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Personas beneficiarias del apoyo económico

Se consideran personas beneficiarias del apoyo económico a aquellas que han sido identificadas por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 256-2021-JUS.

Artículo 4.- Otorgamiento del apoyo económico

4.1. Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida en las movilizaciones del 20 al 30 de diciembre de 2020, hasta por un monto máximo de S/ 80 000,00 (OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).

4.2. Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), S/ 25 000,00 (VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES), y S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), según corresponda, por concepto de apoyo económico por cada persona herida de gravedad en las movilizaciones indicadas en el artículo 1, hasta por un monto máximo de S/ 720 000,00 (SETECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES).

4.3. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, creada mediante Resolución Suprema N° 221-2021-JUS, modificada por Resolución Suprema N° 256-2021-JUS, la determinación del monto que le corresponde a cada una de las personas heridas de gravedad.

4.4. El apoyo económico al que se refiere el presente artículo se otorga mediante subvenciones, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Financiamiento

El apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, debiendo habilitar dicho pliego los recursos en la Actividad 5002306. Subvenciones a Personas Naturales, para la ejecución correspondiente. Para tal efecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 6.- Responsabilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DEFENSA

Autorizan viaje al exterior, en misión de estudios, de Cadete de 4to. Año FAP para participar en el Viaje de Instrucción al Extranjero VIEX-2022, a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNION" (BEV-161)**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1146-2021-DE**

Lima, 25 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Oficio NC-19-SGFA-JEMG-N° 0735 de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02090-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01484-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0595/41, la Comandancia General de la Marina hace extensiva la invitación, a la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, para que un (1) Cadete o un (1) Oficial recientemente egresado de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú participe en el Viaje de Instrucción al Extranjero VIEX-2022, en el marco de "Velas Latinoamérica 2022", a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNION" (BEV-161), a realizarse del 26 de diciembre de 2021 hasta el 12 de mayo de 2022;

Que, a través del Informe Legal Viaje al Extranjero N° 027-2021, el Asesor Jurídico de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú emite opinión favorable para la autorización del viaje al exterior, en misión de estudios, de la Cadete de 4to. Año FAP Leonor Fabiola MAYURI PALOMINO, a fin de que participe en el referido viaje de instrucción;

Que, con Oficio NC-50-3-EODP-N° 0356, el Director de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú remite, al Director General de Personal de la citada Institución Armada, la documentación que sustenta la presente autorización de viaje al exterior, en misión de estudios;

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Fuerza Aérea N° 0575 del 10 de diciembre de 2021, se resuelve ascender al grado de Alférez FAP a la Cadete de 4to. Año FAP Leonor Fabiola MAYURI PALOMINO, a partir del 1 de enero de 2022;

Que, con Oficio NC-19-SGFA-JEMG-N° 0735, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, a la Cadete de 4to. Año FAP Leonor Fabiola MAYURI PALOMINO, para participar en el viaje de instrucción al extranjero VIEX-2022, a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), del 26 de diciembre de 2021 al 12 de mayo de 2022;

Que, con Exposición de Motivos, anexada al Oficio NC-19-SGFA-JEMG-N° 0735, la Fuerza Aérea señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del citado personal militar, en misión de estudios, para participar en el viaje de instrucción al extranjero VIEX-2022, a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), por cuanto, le permitirá ganar experiencias y conocimientos, que serán transmitidos a otro personal militar en provecho de la Fuerza Aérea del Perú. Asimismo, podrá seguir ampliando su cultura y fortalecer su identidad como Oficial FAP;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 0060 DGVC-ME/SIAF-SP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se autoriza el gasto respecto al pago de asignación especial por estadía en puerto extranjero a bordo de Unidades Navales, que se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 de la Fuerza Aérea del Perú, de acuerdo a lo establecido

en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, concordante con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, asimismo, conforme a la Constancia de previsión de Recursos N° 106-2021, emitida por el Director de Presupuesto y el Jefe del Departamento de Programación y Formulación del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior durante el Año Fiscal 2022;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Oficio N° 02090-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 359-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01484-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Cadete de 4to. Año FAP Leonor Fabiola MAYURI PALOMINO, para participar en el viaje de instrucción al extranjero VIEX-2022, a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Cadete de 4to. Año FAP Leonor Fabiola MAYURI PALOMINO, identificada con NSA N° O-9874017 y DNI N° 70306100, para participar en el Viaje de Instrucción al Extranjero VIEX-2022, a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNION" (BEV-161), de acuerdo al itinerario de viaje de Instrucción al Extranjero VIEX-2022, con zarpe del Puerto del Callao, República del Perú, el 26 de diciembre de 2021, y escala en los Puertos de Balboa en la República de Panamá, Cartagena en la República de Colombia, Fortaleza y Rio de Janeiro en la República Federativa del Brasil, Montevideo en la República Oriental del Uruguay, Mar del Plata en la República de Argentina, Punta Arenas y Valparaíso en la República de Chile y Guayaquil en la República del Ecuador, arribando al Perú el 12 de mayo de 2022; con permanencia en puertos extranjeros por un total de treinta y seis (36) días.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022, de acuerdo a los siguientes conceptos:

**Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (36 días)**

Balboa, República de Panamá	US\$ 4,806.20 x 1.4% X 2 días x 1 persona	US\$ 134.58
Cartagena, República de Colombia	US\$ 5,346.90 x 1.4% X 4 días x 1 persona	US\$ 299.44
Fortaleza y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil	US\$ 5,226.74 x 1.4% x 9 días x 1 persona	US\$ 658.53
Montevideo, República Oriental del Uruguay	US\$ 5,467.05 x 1.4% x 3 días x 1 persona	US\$ 229.62
Mar del Plata, República de Argentina	US\$ 4,926.36 x 1.4% x 6 días x 1 persona	US\$ 413.82
Punta Arenas y Valparaíso, República de Chile	US\$ 5,346.90 x 1.4% x 9 días x 1 persona	US\$ 673.74
Puerto de Guayaquil, República del Ecuador	US\$ 4,625.97 x 1.4% x 3 días x 1 persona	<u>US\$ 194.28</u>
Total a pagar:		US\$ 2,604.01

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El citado personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro de Defensa

2025181-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el derecho de vía del Tramo Olmos - Piura de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1346-2021-MTC/01.02

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTA: La Nota de Elevación N° 286-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de

Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el T.U.O. de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del T.U.O. de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del T.U.O. de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del T.U.O. de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del T.U.O. de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a

expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 627-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente al código OLM-TA-066, en el cual se determina el valor de la tasación del área de un (01) inmueble afectado por el derecho de vía del Tramo Olmos – Piura de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” (en adelante la Obra);

Que, por Memorandum N° 11254-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 037-2021-JACV/CLS N° 133-2021-MTC/20.11, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, Certificado Registral Inmobiliario y la Partida Registral expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, así como la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 4874-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2928-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el derecho de vía del Tramo Olmos – Piura de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 4 149,36 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 36/100 SOLES) correspondiente al código OLM-TA-066, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO

VALOR DE LA TASACION DEL AREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VIA DEL TRAMO OLMOS - PIURA DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCION PARA LA INTEGRACION DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA".								
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL AREA DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACION		
						(S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PROVIAS NACIONAL	ELORREAGA ALDANA, NANCY ILLUMINADA ELORREAGA ALDANA, CARLOS ALBERTO ELORREAGA ALDANA, IDA INÉS ELORREAGA ALDANA, GUIDO ENRIQUE ELORREAGA ALDANA, JOSE HENRY	CÓDIGO: OLM-TA-066	AREA AFECTADA: 92.50 m2	AFECTACION: Parcial del Inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
							ESTE (X)	NORTE (Y)
			Por el norte: Colinda con el punto de intersección, vértice 4 Linderos Oeste-Este.	1	1-2	20.09	638757.9080	9338913.9200
			Por el sur: Colinda con la U.C. 71088, en línea recta: 6-1 de 2.95 m.	2	2-3	21.17	638743.4415	9338927.8588
				3	3-4	18.05	638727.9725	9338942.3157
			Por el este: Colinda con la Carretera Chiclayo a Piura, en línea quebrada en tramos: 1-2 de 20.09 m; 2-3 de 21.17 m; 3-4 de 18.05 m.	4	4-5	30.54	638714.4154	9338954.2281
				5	5-6	27.35	638735.8972	9338932.5185
			Por el oeste: Colinda con el área remanente del mismo predio, en línea quebrada en tramos: 4-5 de 30.54 m; 5-6 de 27.35 m.	6	6-1	2.95	638755.0953	9338913.0327
	CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido el 26.08.2021, con Publicidad N°: 2021-3931821				4 149,36			
	PARTIDA ELECTRÓNICA: N° 11312540 de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.							
	CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 22.11.2019 (Informe Técnico N° 20932-2019-SUNARP-Z.R.N.II-UREG/C) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chiclayo.							

2025184-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto “Capitán FAP David Abensur Rengifo”, ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1347-2021-MTC/01.02

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTO: El Memorando N° 6437-2021-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 3368-2021-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura denominada: Aeropuerto “Capitán FAP David Abensur Rengifo”, ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución del Proyecto de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien

su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total del bien inmueble, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2021-MESS, el Perito Supervisor contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, otorga conformidad, entre otros, al Informe Técnico de Tasación con código PM1G-AERPUCALLPA-PR-040, en el cual se determina el valor de la tasación del área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP David Abensur Rengifo", ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 3368-2021-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, encuentra conforme lo expresado en el Informe N° 061-2021-MTC/19.03-CECA-PAMG, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado precedentemente, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos

Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación, y v) considerando que la consignación se realizará a través del fondo de un Fideicomiso, es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar la consignación por el valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 005-2021-MTC/19.03-PAMG suscrito por verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida la Nota N° 0000007947;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de (01) inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP David Abensur Rengifo", ubicado en la ciudad de Pucallpa, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 2 625 308,54 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO CON 54/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERPUCALLPA-PR-040, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente Resolución Ministerial, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, de conformidad con lo establecido en el numeral 28.3 del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral del área del inmueble afectado

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y



notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto al área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AEROPUERTO DE PUCALLPA "CAPITÁN FAP DAVID ABENSUR RENGIFO" UBICADO EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAVALI									
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC	ROBERT ANTONIO ZUMAETA SANCHEZ FRANCI YOUNG RIOS ANA ROSALMIRA PEZO YOUNG CARMEN ELIZABETH YOUNG RIOS CLARITA YVON YOUNG RIOS FELIX ERNESTO HUAPAYA GALLARDO KATIA IVONNE YOUNG LOZANO JUAN CARLOS YOUNG RIOS PATRICIA LEONOR GRANDEZ VARGAS FRANK YOUNG MELENDEZ MICHAEL CAUPER AREVALO JESSICA VIVIANA AMAYO BARBARAN CARLOS ABANTO RODRIGUEZ EDER GOLVER YOUNG MELENDEZ ANGELICA MARIA PAREDES DAVILA WILSON FRANCISCO GUERRA AREVALO HERMINIO LEOVEGILDO SOTO CLEMENTE	CÓDIGO: PM1G-AERPUCALLPA-PR-040	ÁREA AFECTADA PARCIAL: 11,333.18 m ²			2,625,308.54		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: *Por el NORTE: Colinda con la Parcela 11, con una línea de un (01) tramo con 220.22 m. *Por el ESTE: Colinda con Propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con una línea de un (01) tramo con 49.00 m. *Por el SUR: Colinda con la Parcela 13, con una línea de un (01) tramo con 232.78 m. *Por el OESTE: Colinda con el remanente de la Parcela 12, con una línea quebrada de dos (02) tramos con 35.88 m. y 18.42 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA				DATUM WGS84	
				VERTICE	LADO	DISTANCIA (m2)		ESTE (X)	NORTE (X)
			A	A-B	49.00	546784.2492		9073929.7652	
			B	B-C	232.78	546766.9605		9073883.9166	
			C	C-D	35.88	546549.3134		9073966.4813	
			D	D-E	18.42	546561.6146		9074000.1859	
			E	E-A	220.22	546578.3491		9074007.8737	
			PARTIDA REGISTRA N° 40001635 emitido por la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 03 de agosto de 2021 (Informe Técnico N° 001172-2021-ZR N° VI-SEDE-PUCALLPA/URE/CAT), por la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa.						

2025182-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1349-2021-MTC/01.02

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTO: El Memorandum N° 1678-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana); y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la

Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 001-2020/AMPP con registro E-147907-2020/SEDCE, el Perito Tasador contratado por PROVIAS NACIONAL, bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remitió al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL) entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV06-ALU-011, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana) (en adelante, la obra);

Que, con Memorandum N° 12127-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía remite el Informe N° 056-2021-MTC/20.11.1.1/DDHT, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Informe N° 123-2021/MFSR suscrito por verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 801-2021-MTC/20.4, la cual fue ampliada con Informe N° 6028-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3093-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana, y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 5 604,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES)



correspondiente al área del inmueble con código PAS-EV06-ALU-011, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales, respecto del área

afectada. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)

VALOR DE LA TASACION DEL AREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA).									
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	- EUDEMILA MARINA SAUCEDO VDA. DE FARRO - CARLOS ESPINOZA PISCO. - MADELEY YESMIN SAUCEDO ALCANTARA	CÓDIGO: PAS-EV06-ALU-011	AREA AFECTADA: 467.00 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		5 604,00		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
			Por el norte: Con la propiedad de Torres Carrera, Jose Daniel. con una longitud de 52.09 m.	1	1-2	50.81		666047.7873	9204610.1399
			Por el este: Con la propiedad de Espinoza Pisco, Carlos; Saucedo Vda. de Farro, Eudemila Marina y Saucedo Alcántara, Madeley Yesmin con una longitud de 8.65 m.	2	2-3	1.89		666007.7112	9204578.8998
			Por el sur: Con la propiedad de Lozano Chavez, Demetrio y Chavez Guevara, Santos Ester, con una longitud de 52.70 m.	3	3-4	10.62		666006.2202	9204577.7377
			Por el oeste: Con la carretera hacia Pacanga, con una longitud de 10.62 m.	4	4-5	1.83		666003.1163	9204587.8914
				5	5-6	12.63		666004.6170	9204588.9312
				6	6-7	37.63		666014.9819	9204596.1396
	7	7-1	8.65	666045.2979	9204618.4249				
		PARTIDA REGISTRAL: N° 04007046, perteneciente a la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral V - Sede Trujillo.							
	Informe Técnico N° 123-2021/MFSR: Emitido con fecha 13.08.2021 por Verificador Catastral.								

2025185-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1353-2021-MTC/01.02**

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTOS: El Memorando N° 6589-2021-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 3434-2021-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición,

Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; y, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del área del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del área del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que acredita su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total del área del bien inmueble, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del

área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 071-2021-LEIC, el Perito Supervisor contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, otorga conformidad entre otros, al Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0437 en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 3434-2021-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, encuentra conforme lo expresado en el Informe N° 037-2021-MTC/19.03-DJMC-JMSQ, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado precedentemente, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos y al inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos acreditan su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, iii) se describe de manera precisa el inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjuntan los Informes Técnicos Nos. 066 y 067-2021-MTC/19.03-JMSQ-ET, así como la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del predio afectado, contenida la Nota N° 0000007791;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único



Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y el valor de la Tasación ascendente a S/ 93 200,00 (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0437, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral del inmueble afectado

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de

Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos, según corresponda.

Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE TASACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS" UBICADO EN EL DISTRITO LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA									
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	ANA MARISOL LOZANO MARÍN OSCAR HUAMAN CRUZADO	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0437	ÁREA AFECTADA: 200.00 m ²	AFECTACIÓN: TOTAL DEL INMUEBLE		93 200,00		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
			Por el Norte: Con propiedad no inscrita del MTC, mediante una línea recta de 1 tramo de 19.22 m. Por el Sur: Con área remanente de propiedad de Rosa del Carmen Paredes Suarez (vía de acceso); mediante una línea recta de 1 tramo de 19.22m. Por el Este: Con área remanente de la P.E N°11200017 (carretera Cajamarca- Otuzco); mediante una línea recta de 1 tramo de 11.63m. Por el Oeste: Con propiedad no inscrita del MTC; mediante una línea recta de 1 tramo de 11.63m.	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
						ESTE (X)		NORTE (Y)	
			A	A-B	19.22	777708.7767		9208760.0118	
			B	B-C	11.63	777724.3781		9208771.2370	
			C	C-D	19.22	777726.5750		9208759.8164	
D	D-A	11.63	777710.9736	9208748.5912					
		PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11200017 del Registro de Predios de Cajamarca, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.							
		INFORME DE ESPECIALISTA TÉCNICO: N°066- 2021- MTC/19.03-JMSQ-ET de fecha 14.09.2021.							
		INFORME DE ESPECIALISTA TÉCNICO: N°067- 2021- MTC/19.03-JMSQ-ET de fecha 19.10.2021.							

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Aprueban la modificación del
procedimiento aprobado por Resolución de
Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 253-2021-OS/CD**

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

El Memorandum GSE-745-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía que propone poner a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la "Modificación del procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos el Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 2 literal c) del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, los artículos 26 y 28 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, establecen la obligación de las empresas supervisadas de informar al Osinergmin de la ocurrencia de cualquier emergencia, además de la remisión de información estadística;

Que, en línea con lo señalado, el artículo 26 indica que el Osinergmin determinará los tipos de reportes, informes y/o estadísticas a ser elaborados, así como la oportunidad de su emisión y procedimientos complementarios para el reporte de emergencias en las actividades del subsector hidrocarburos; y, el artículo 28 señala que el Osinergmin determinará los tipos de reportes estadísticos que considere necesarios, indicando la metodología a ser utilizada.

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos", de aplicación a las operaciones e instalaciones de hidrocarburos de las empresas autorizadas para las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, transporte por ductos, distribución por ductos, así como para las plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuertos, terminales y transporte acuático;

Que, considerando que la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD definió la competencia de la División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y la División de Supervisión Regional en atención a la derogación de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS-CD sobre órganos competentes para el desarrollo de actividades en el ejercicio de las funciones del Osinergmin, y que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2020-OS/CD, se creó la Ventanilla Virtual del Osinergmin, resulta necesario la actualización de la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD con atención al marco jurídico vigente.

Que, en aplicación al principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2021-OS/CD, se dispuso publicar para comentarios el proyecto normativo "Modificación del procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD", a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, considerando las sugerencias y aportes brindados, corresponde aprobar la mencionada propuesta normativa, que tiene por objeto modificar el procedimiento para el reporte y estadísticas en materia de emergencias en las actividades del subsector hidrocarburos, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 39-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la denominación del procedimiento y los títulos contenidos en este, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y las disposiciones transitoria y final del "Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos", aprobado como Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD, y, asimismo, dejar sin efecto el artículo 10, conforme lo siguiente:

**"PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE Y
ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE EMERGENCIAS
EN LAS ACTIVIDADES DEL SUBSECTOR
HIDROCARBUROS****TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objetivo**

La presente norma tiene como objetivo regular el procedimiento a fin de que las empresas autorizadas cumplan con reportar las emergencias y las estadísticas de emergencias en las actividades del subsector Hidrocarburos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación a las actividades de exploración, explotación/producción, procesamiento, almacenamiento, refinación, transporte por ductos, distribución por ductos, así como para las plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuertos, terminales y transporte acuático.

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente procedimiento se aplicarán, en lo que corresponda, las definiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM; el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, así como las demás normas modificatorias, sustitutorias y complementarias de los mismos; y las que a continuación se señalan:



3.1 Emergencia: Toda situación generada por la ocurrencia de un evento que requiere una movilización de recursos y que debe ser reportada al Osinergmin.

Las emergencias reportables al Osinergmin son las causadas por:

- Incidentes.
- Accidentes.
- Siniestros.
- Desastres.
- Emergencias operativas.

3.2 Accidente: *Suceso eventual e inesperado que causa lesiones, daños a la salud o muerte de una o más personas, daños materiales, ambientales y/o pérdidas de producción.*

3.3 Accidente con daños materiales graves: *Suceso eventual e inesperado que ocasiona daños materiales a instalaciones o equipos, que superan los siguientes montos:*

• En el caso de medios de transporte acuático de gas licuado de petróleo, GNL y combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos, si los daños ocasionados superan 1 UIT.

• En el caso de unidades de exploración y explotación/ producción, plantas de procesamiento, plantas de abastecimiento, ductos de transporte y sistemas de distribución de gas natural, si los daños ocasionados superan 3 UIT.

(...)

3.6 Clasificación de los accidentes de trabajo: Los accidentes de trabajo se clasifican en:

- Accidente leve o menor: Es aquél que ocasiona lesión que requiere tratamiento médico ambulatorio y no requiere descanso médico mayor a una jornada de trabajo.

- Accidente grave o inhabilitador: Es aquél que ocasiona lesión que requiere más de 24 horas de descanso médico o no permite al accidentado regresar a su trabajo habitual sino hasta después de una jornada de trabajo.

- Accidente fatal: Es aquél que produce la muerte de inmediato o posteriormente como consecuencia de dicho evento.

Según sus consecuencias, los accidentes de trabajo graves se clasifican en:

- Incapacidad parcial permanente: Accidente de trabajo producido por causas de trabajo que no causa la muerte o menoscabo total permanente en la salud, pero que reduce en la completa pérdida, inutilidad de cualquier miembro o parte de un miembro del cuerpo o cualquier menoscabo permanente de las funciones del cuerpo o parte de él.

- Incapacidad total temporal: Accidente de trabajo producido por causas de trabajo que no causa la muerte o menoscabo permanente en la salud, pero inutiliza a la persona para ejecutar el trabajo que desempeña normalmente.

- Incapacidad total permanente: Accidente de trabajo que origina una incapacidad permanente y total de la persona.

- Fatal: Cuando se da como resultante una defunción a consecuencia de un accidente de trabajo, sin considerar el tiempo transcurrido entre la lesión y la muerte.

3.7 Causas de los accidentes: Son los criterios mediante los cuales se establecen las razones por las que ocurre un accidente. Éstos se dividen en:

- **Causas inmediatas** (Síntomas): Son aquéllas que constituyen la explicación directa del accidente. Las causas inmediatas se detallan en la Tabla N° 1. Éstas pueden dividirse en:

a) Actos subestándares: Toda acción o práctica incorrecta de los procedimientos de seguridad ejecutada

por el personal que permite que se produzca un accidente.

b) Condiciones subestándares: Toda condición o circunstancia física peligrosa en una instalación de hidrocarburos que puede causar un accidente.

- **Causas básicas** (Origen): Son aquéllas que constituyen el origen de las acciones y condiciones inseguras en una instalación de hidrocarburos. Las causas básicas se detallan en la Tabla N° 2. Estas pueden dividirse en:

a) Factores personales: Todo lo relacionado al actuar indebido del personal (conocimientos, experiencia, grado de fatiga o tensión, problemas físicos, fobias, entre otros).

b) Factores de trabajo: Todo lo relacionado al entorno del trabajo que explica porque existen o se crean condiciones sub-estándares (equipos, materiales, ambiente, supervisión, instrucción, procedimientos, comunicación, entre otros).

3.8 Emergencia Operativa: Paralización o interrupción de la continuidad del servicio de una o más instalaciones o unidades.

3.9 Incidente: Suceso eventual e inesperado que no ocasiona lesión alguna al personal, ni daños a equipos, instalaciones o al ambiente. Su investigación permitirá identificar situaciones de riesgos desconocidas o infravaloradas hasta ese momento e implantar acciones correctivas para su control.

3.10 Siniestro: Evento inesperado que causa severo daño al personal, equipo, instalaciones, ambiente y/o pérdidas en el proceso extractivo, productivo, de almacenamiento, entre otros.

En el caso de distribución de gas natural, si como consecuencia del siniestro se produce la interrupción de la continuidad del servicio público de gas natural, se reportará como siniestro y no como emergencia operativa.

Entre los principales siniestros reportables, se consideran a los siguientes:

- Atentados / sabotajes.
- Contaminación ambiental.
- Derrames y fugas de hidrocarburos, aguas de producción o derivados.
- Derrames de productos químicos.
- Desastres aéreos que impacten en las instalaciones de hidrocarburos.
- Desastres tecnológicos (ciberataques).
- Desastres marítimos.
- Daños por excavación de terceros.
- Explosiones.
- Epidemias / intoxicaciones masivas.
- Fenómenos Sísmicos.
- Fenómenos Hidrológicos.
- Fenómenos Geotécnicos.
- Incursiones terroristas.
- Incendios.
- Motines.
- Situaciones de conmoción social.

3.11 Desastre: Suceso natural o causado por el hombre, de tal severidad y magnitud que normalmente resulta en muertes, lesiones y/o daños graves a la propiedad, la salud y/o al ambiente. Para los efectos del reporte ante el Osinergmin, los desastres se encuentran comprendidos dentro del concepto de siniestro.

Artículo 4.- Obligación de informar emergencias y estadísticas de emergencias

(...)

4.2 Las empresas autorizadas están obligadas a remitir al Osinergmin el reporte de estadísticas sobre emergencias, de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento. **4.3** Las empresas autorizadas deberán reportar la emergencia a la División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos o la División de Supervisión Regional de la

Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergmin, o las que hagan sus veces, según corresponda.

Artículo 5.- Archivo de reportes y formulación de estadísticas

5.1 Los reportes de emergencias deberán conservarse en el Osinergmin por un periodo de cinco (5) años contados desde la fecha de su recepción.

(...)

5.3 La División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergmin, o las que hagan sus veces, son responsables, según corresponda, de la actualización de las estadísticas de las emergencias ocurridas, reportadas por las empresas autorizadas del Subsector Hidrocarburos, según corresponda.

5.4 El Osinergmin publicará semestralmente en su página web institucional las estadísticas de las emergencias sobre la base de la información que remitan las empresas autorizadas.

TITULO II: PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

Artículo 6.- Procedimiento de reporte de emergencias

6.1 Ocurrido un accidente (grave o fatal, o con daños materiales graves), siniestro o emergencia operativa, la empresa autorizada deberá remitir al Osinergmin un informe preliminar utilizando los siguientes formatos, según corresponda:

- Formato N° 1: Informe Preliminar de Accidentes Graves o Fatales, o Accidentes con Daños Materiales Graves.
- Formato N° 2: Informe Preliminar de Siniestros.
- Formato N° 2A: Informe Preliminar de Siniestros en la Actividad de Distribución de Gas Natural.
- Formato N° 3: Informe Preliminar de Emergencias Operativas.

Los informes preliminares deberán remitirse al Osinergmin, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía correo electrónico u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin, según corresponda, a los siguientes destinatarios:

- La División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, o la que haga sus veces (correo electrónico: emergenciaHL@osinergmin.gob.pe).
- La División de Supervisión Regional, o la que haga sus veces (correo electrónico: emergenciaREG@osinergmin.gob.pe).
- La División de Supervisión de Gas Natural, o la que haga sus veces (correo electrónico: emergenciaGN@osinergmin.gob.pe).

En el caso de las instalaciones internas de gas natural, se aplica lo dispuesto en el numeral 6.6 del artículo 6.

6.2 La empresa autorizada deberá remitir al Osinergmin, vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, el informe final correspondiente, utilizando uno de los siguientes formatos, según corresponda:

- Formato N° 4: Informe Final de Accidentes Graves o Fatales, o Accidentes con Daños Materiales Graves.
- Formato N° 5: Informe Final de Siniestros.
- Formato N° 5A: Informe Final de Siniestros en la Actividad de Distribución de Gas Natural.
- Formato N° 6: Informe Final de Emergencias Operativas.

En caso se requiera ampliar el plazo para la presentación del informe final, la empresa autorizada deberá solicitarlo por escrito al Osinergmin vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin, antes del plazo de vencimiento, sustentando debidamente su solicitud de prórroga.

6.3 Los accidentes leves deberán ser informados por las empresas autorizadas al Osinergmin, mensualmente, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente, de acuerdo al Formato N° 7, vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin. En caso no se tenga ningún accidente leve que reportar se deberá indicar dicha situación en el citado formato

6.4 Los incidentes deberán ser informados mensualmente por las empresas autorizadas al Osinergmin dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8, vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin. En caso no se tenga ningún incidente que reportar se deberá indicar dicha situación en el citado Formato

Los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril, así como las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos se reportan como incidentes.

Para las fugas en redes de distribución de gas natural no aplican las cantidades antes señaladas, debiendo reportarse conforme a lo dispuesto en el numeral 6.5 del artículo 6, salvo el caso de fugas en las tuberías de conexión y válvulas de corte al ingreso de una acometida que deben ser reportadas de acuerdo al Formato N° 8A.

6.5 Todo derrame o fuga de hidrocarburo que califique como siniestro y que se produzca en el desarrollo de las actividades de explotación/producción, procesamiento, transporte o distribución de gas natural, cualquiera sea la cantidad del hidrocarburo, deberá ser reportado de acuerdo a los Formatos N° 2 y N° 5, en la forma y plazo previsto para estos.

Para el caso de sistemas de distribución de gas natural corresponde utilizar los Formatos N° 2A y N° 5A.

6.6 El concesionario de distribución de gas natural está obligado a informar mensualmente las emergencias que se susciten en las instalaciones internas de sus consumidores, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente, utilizando el Formato N° 10. En caso no se tenga ninguna emergencia en las instalaciones internas que reportar, se deberá indicar dicha situación en el citado formato.

6.7 Los formatos mediante los cuales se informa de la ocurrencia de la emergencia, deben contener toda la información que se requiere en los mismos y deben ser suscritos por el representante legal de la empresa autorizada, así como por el jefe o el supervisor responsable del área de seguridad, quien debe ser un ingeniero colegiado y habilitado, y si fuera el caso, por el médico que certifique los efectos de la emergencia en la salud del personal. La presentación del formato se realiza a modo de declaración jurada.

En caso se trate de empresas autorizadas cuyo personal esté conformado por menos de cincuenta (50) miembros, con excepción de aquellas actividades cuyo riesgo asociado es alto en opinión de Osinergmin, los formatos antes mencionados podrán ser suscritos por el encargado de la función de seguridad.

6.8 Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de una persona, la empresa autorizada deberá presentar un formato de accidente de trabajo por cada uno de ellos.

6.9 Los informes preliminares deberán presentarse vía correo electrónico u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin. Los informes finales deberán presentarse vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin.

6.10 Las empresas autorizadas deben implementar y ejecutar las acciones preventivas y correctivas, según corresponda, señaladas en los informes finales como parte de las acciones necesarias para evitar se repitan nuevas situaciones de emergencia. Estas acciones preventivas



y correctivas deben ir acompañadas de un cronograma para su implementación y son de fiel cumplimiento.

De manera excepcional, la empresa puede solicitar, con el debido sustento y antes del vencimiento del plazo inicialmente consignado, la modificación del citado cronograma, lo cual será evaluado por el Osinergrmin

Artículo 7.- Registro de Emergencias y facultades del Osinergrmin

7.1 La División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergrmin, o las que hagan sus veces, según corresponda, son las responsables de la evaluación, registro y análisis de los informes preliminares y de los informes finales.

7.2 En caso se considere necesario, la División de Supervisión correspondiente, o la que haga sus veces, procederá a solicitar información adicional para el esclarecimiento de los hechos, pudiendo asignar una empresa supervisora para realizar investigaciones complementarias. A su vez, la División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergrmin, o las que hagan sus veces, se encuentran facultadas para solicitar exámenes certificados por terceros con relación a cualquier producto, material, equipo o componentes involucrados en una emergencia.

7.3 Con la información necesaria, el Osinergrmin procederá a la evaluación de los hechos, a fin de determinar las causas que dieron origen a la emergencia, evaluará los posibles incumplimientos a la normativa aplicable y determinará si existen elementos o no para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas que correspondan.

TITULO III: DE LOS REPORTES ESTADÍSTICOS DE EMERGENCIAS

Artículo 8.- Reportes Semestrales de Estadísticas mensuales de accidentes de trabajo

Las empresas autorizadas están obligadas a formular estadísticas mensuales acumulativas respecto de los accidentes de trabajo, las cuales deben ser presentadas semestralmente, vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergrmin, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al vencimiento del semestre, utilizando el Formato N° 9, donde deberán reportar:

- Índice de frecuencia total.
- Índice de frecuencia de accidentes inhabilitadores y fatales.
- Índice de frecuencia de accidentes menores no inhabilitadores.
- Índice de severidad.
- Promedio de días perdidos por accidente.

Respecto al número de días perdidos por accidente, para el caso de muerte o incapacidad total permanente se deberá considerar seis mil (6000) días perdidos por cada caso presentado. Para todas las lesiones de trabajo, con excepción de las lesiones que involucren la pérdida de miembros de forma traumática o quirúrgica, se deberá considerar los días que se determinen a través de un certificado médico, firmado por un profesional colegiado. Para las lesiones que involucren la pérdida de miembros de forma traumática o quirúrgica, se deberá considerar los días que se establecen en la Tabla N° 3.

En el caso que durante el semestre no se haya producido ningún accidente de trabajo, la empresa deberá indicar dicha situación en el citado formato.

TITULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Sobre las sanciones

Las empresas autorizadas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente procedimiento

incurrirán en ilícito administrativo sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINAL

Primera.- Autorizar a la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergrmin para que a través de la División de Supervisión de Gas Natural realice las acciones necesarias para la difusión del presente procedimiento.

Segunda. - Ultractividad

Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con anterioridad continúan su trámite sobre la base de la normativa vigente a su inicio".

Artículo 2.- Modificar los formatos que deberán presentar las empresas autorizadas del sector hidrocarburos, aprobados como Anexo II de la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD, y, asimismo, incorporar los Formatos 2A, 5A y 8A, conforme al Anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y el portal institucional de Osinergrmin (www.gob.pe/osinergrmin)

Artículo 4. – La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

FORMATO N° 1

INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTES GRAVES O FATALES, O ACCIDENTES CON DAÑOS MATERIALES GRAVES¹

Código de Osinergrmin: _____ N° de Accidente:

Registro DGH/Registro de Hidrocarburos: _____

1.- TIPO DE ACCIDENTE (Marcar con un aspa)

Con daños personales: Grave () Fatal ()

Con daños materiales graves: ()

2.- DE LA EMPRESA

Nombre de la persona natural o jurídica: _____

_____ RUC.: _____

Actividad: _____ Locación: _____

Domicilio Legal: _____

3.- DEL ACCIDENTE

Fecha: _____ Hora: _____ Lugar: _____

Distrito: _____ Provincia: _____ Departamento: _____

Coordenadas UTM: _____

DESCRIPCIÓN DE LAS LESIONES PERSONALES:

PARTE DEL CUERPO LESIONADA:

DESCRIPCIÓN DE LA LESIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE²:

4.- NOMBRE DEL ACCIDENTADO

5.- DAÑOS MATERIALES (Características)

6. CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS (En US\$)

7. DEL REPORTE

Del Ingeniero de Seguridad o Encargado de Seguridad:	Del Representante Legal:
Firma:	Firma:
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
DNI o CE:	DNI o CE:
Registro CIP:	

Direcciones de correo electrónico:

- División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, o la que haga sus veces: emergenciaHL@osinergmin.gob.pe
- División de Supervisión Regional, o la que haga sus veces: emergenciaREG@osinergmin.gob.pe
- División de Supervisión de Gas Natural, o la que haga sus veces: emergenciaGN@osinergmin.gob.pe

- ² La descripción debe hacerse de manera detallada precisando secuencialmente: el lugar donde se encontraba el accidentado, las labores que venía desarrollando, cómo se produjo el accidente, agentes materiales asociados al accidente y cuáles fueron las consecuencias del mismo.

FORMATO N° 2

INFORME PRELIMINAR DE SINIESTROS¹Código de Osinergmin: _____ Siniestro N°:

Registro DGH/Registro de Hidrocarburos: _____

1.- TIPO DE SINIESTRO (Marcar con un aspa)

ATENTADOS/SABOTAJES ()	EPIDEMIAS / INTOXICACIONES MASIVAS ()
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ()	FENÓMENOS SÍSMICOS ()
DERRAMES Y FUGAS DE HIDROCARBUROS, AGUAS DE PRODUCCIÓN O DERIVADOS ()	FENÓMENOS HIDROLÓGICOS ()
DERRAMES DE PRODUCTOS QUÍMICOS ()	FENÓMENOS GEOTÉCNICOS ()
DESASTRES AÉREOS QUE IMPACTEN EN LAS INSTALACIONES DE HIDROCARBUROS ()	INCURSIONES TERRORISTAS ()
DESASTRES TECNOLÓGICOS (CIBERATAQUES) ()	INCENDIOS ()
DESASTRES MARÍTIMOS ()	MOTINES ()
DAÑOS POR EXCAVACIÓN DE TERCEROS ()	SITUACIONES DE CONMOCIÓN CIVIL ()
EXPLOSIONES ()	OTROS ()

2.- DE LA EMPRESA

Razón Social: _____ RUC: _____

Actividad: _____ Lugar: _____

Número de Placa del vehículo siniestrado: _____

Domicilio Legal: _____

3.- DEL SINIESTRO

3.1. Fecha: _____ Hora de Inicio: _____ Hora de Término: _____

3.2. Lugar: _____ Coordenadas UTM: _____

Dependencia Afectada: _____

3.3. Volumen del derrame o pérdida de gas: _____

3.4. Tipo de fluido: _____

3.5. ¿Dónde se inició?: _____

¹ El presente formato debe ser remitido a la División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos o la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergmin, o las que hagan sus veces, según corresponda, vía correo electrónico u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin.

3.6. Descripción del siniestro:

3.7. Extensión del área afectada (en m2):

3.8. Características generales del área afectada y su entorno (indicar si afectó cuerpos de agua):

4.- NOMBRE DE EL (LOS) ACCIDENTADO (S), SI LO (S) HUBIERE

5.- DAÑOS MATERIALES (CUANTIFICACIÓN EN US\$, INCLUIR Y ESPECIFICAR DAÑOS A TERCEROS)

6. CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS (En US\$)

7. DEL REPORTE

Del Ingeniero de Seguridad o Encargado de Seguridad:	Del Representante Legal:
Firma:	Firma:
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
DNI o CE:	DNI o CE:
Registro CIP:	

¹ El presente formato debe ser remitido a la División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos o la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergmin, o las que hagan sus veces, según corresponda, vía correo electrónico u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin.

Direcciones de correo electrónico:

- División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, o la que haga sus veces: emergenciaHL@osinergmin.gob.pe
- División de Supervisión Regional, o la que haga sus veces: emergenciaREG@osinergmin.gob.pe
- División de Supervisión de Gas Natural, o la que haga sus veces: emergenciaGN@osinergmin.gob.pe

FORMATO N° 2A

INFORME PRELIMINAR DE SINIESTROS EN LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL¹

Código de OSINERGMIN: _____ Emergencia N°: _____

1. TIPO DE EMERGENCIA (marcar con un aspa)

SINIESTRO ()	DESASTRE ()	OPERATIVA ()
ATENTADOS/SABOTAJES ()	EPIDEMIAS / INTOXICACIONES MASIVAS ()	
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ()	FENÓMENOS SÍSMICOS ()	
DERRAMES Y FUGAS DE HIDROCARBUROS, AGUAS DE PRODUCCIÓN O DERIVADOS ()	FENÓMENOS HIDROLÓGICOS ()	
DERRAMES DE PRODUCTOS QUÍMICOS ()	FENÓMENOS GEOTÉCNICOS ()	
DESASTRES AÉREOS QUE IMPACTEN EN LAS INSTALACIONES DE HIDROCARBUROS ()	INCURSIONES TERRORISTAS ()	
DESASTRES TECNOLÓGICOS (CIBERATAQUES) ()	INCENDIOS ()	
DESASTRES MARÍTIMOS ()	MOTINES ()	
DAÑOS POR EXCAVACIÓN DE TERCEROS ()	SITUACIONES DE CONMOCIÓN CIVIL ()	
EXPLOSIONES ()	OTROS ()	

2.- DE LA EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: _____ RUC: _____

Actividad: _____ Localización: _____

Domicilio Legal: _____

3.- DE LA EMERGENCIA

3.1. Fecha: ____ Hora de Inicio: ____ Hora de término de la reparación: _____

3.2. Lugar: _____ Coordenadas UTM: _____

3.3. Volumen de pérdida de gas natural (Sm3): _____

3.4. Tipo de Amenaza según ASME B31.8S: _____

3.5. Descripción de la emergencia (Identificación de causas inmediatas y básicas):

3.6. Número de usuarios afectados por la variación del servicio:

3.7. Características generales de la infraestructura afectada y su entorno:

4.- NOMBRE DEL (LOS) ACCIDENTADO (S), SI LO (S) HUBIESE

5. DOCUMENTACION DE SUSTENTO

Los siguientes medios probatorios deberán ser adjuntados a la presentación del reporte

- Registros fotográficos de la infraestructura afectada y culminación del proceso de reparación
- Memoria de cálculo de la tasa de liberación e indicar norma de referencia
- Plano de ubicación, indicando el punto de afectación al sistema de distribución

6. DEL REPORTE

Del Jefe o Ingeniero de Seguridad:	Del Representante Legal:
Firma:	Firma:
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
DNI o CE:	DNI o CE:
Registro CIP N°:	

¹ El presente formato debe ser remitido a la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergmin, o las que haga sus veces, vía correo electrónico u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin.

Dirección de correo electrónico:

- División de Supervisión Regional, o la que haga sus veces: emergenciaREG@osinergmin.gob.pe

FORMATO N° 3

INFORME PRELIMINAR DE EMERGENCIAS OPERATIVA¹

Código de Osinergmin: _____ N° DE EMERGENCIA OPERATIVA:

Registro DGH/Registro de Hidrocarburos: _____

1.- DE LA EMPRESA

Nombre de persona natural o jurídica: _____

RUC: _____

Actividad: _____ Locación: _____

Domicilio legal: _____

2.- DE LA EMERGENCIA

Fecha: _____ Hora: _____ Lugar: _____

Descripción:

3.- DAÑOS MATERIALES (Características y Cuantificación en US\$)

4. DEL REPORTE

Del Ingeniero de Seguridad o Encargado de Seguridad:	Del Representante Legal:
Firma:	Firma:
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
DNI o CE:	DNI o CE:
Registro CIP:	

¹ El presente formato debe ser remitido a la División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos o la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergmin, o las que hagan sus veces, según corresponda, vía correo electrónico u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin.

Direcciones de correo electrónico:

- División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, o la que haga sus veces: emergenciaHL@osinergmin.gob.pe
- División de Supervisión Regional, o la que haga sus veces: emergenciaREG@osinergmin.gob.pe
- División de Supervisión de Gas Natural, o la que haga sus veces: emergenciaGN@osinergmin.gob.pe

FORMATO N° 4

INFORME FINAL¹ DE ACCIDENTES GRAVES O FATALES, O ACCIDENTES CON DAÑOS MATERIALES GRAVES²

Código de Osinergmin: _____ N° de Accidente:

1.- TIPO DE ACCIDENTE (Marcar con un aspa)

Con daños personales: Grave () Fatal ()

Con daños materiales graves: ()

2. DE LA EMPRESA SUPERVISADA:

2.01	Nombre de Persona Natural o Jurídica:	RUC:
2.02	Actividad:	Locación:
2.03	Domicilio Legal:	

3. DEL ACCIDENTADO:

3.01	Nombres y Apellidos:	Edad:	Años:
3.02	Ocupación en la empresa:		
3.03	Personal: Propio: () De Subcontratista: () Razón Social:		
3.04	Experiencia en el trabajo actual: Años Meses Días		
3.05	Del trabajo: Rutinario () Especial ()		
3.06	Jornada: Diurnista () Turnista () Otro: ()		
3.07	Horas continuas trabajadas antes del accidente: horas		
3.08	Indicar si está asegurado contra accidentes de trabajo: Sí () No ()		

4. DEL SUPERVISOR INMEDIATO

4.01	Nombres y Apellidos:	Edad:	años
4.02	Ocupación en la Empresa:		
4.03	Personal: Propio () De Subcontratista: () Razón Social:		



4.04	Experiencia en el trabajo actual: Años Meses Días
4.05	Lugar donde se encontraba en el momento del accidente:

5. DEL ACCIDENTE

5.01	Fecha: Hora: Turno:								
5.02	Lugar:								
5.03	Descripción ³								
5.04 5.04.01	Causas del accidente (Asignar código de acuerdo a las Tablas N° 1 y N° 2) Causas Inmediatas: <table border="1"> <tr> <td>Condiciones Subestándares</td> <td>Código:</td> </tr> <tr> <td>Descripción:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Actos Subestándares</td> <td>Código:</td> </tr> <tr> <td>Descripción:</td> <td></td> </tr> </table>	Condiciones Subestándares	Código:	Descripción:		Actos Subestándares	Código:	Descripción:	
Condiciones Subestándares	Código:								
Descripción:									
Actos Subestándares	Código:								
Descripción:									
5.04.02	Causas Básicas: <table border="1"> <tr> <td>Factores personales</td> <td>Código:</td> </tr> <tr> <td>Descripción:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Factores de trabajo</td> <td>Código:</td> </tr> <tr> <td>Descripción:</td> <td></td> </tr> </table>	Factores personales	Código:	Descripción:		Factores de trabajo	Código:	Descripción:	
Factores personales	Código:								
Descripción:									
Factores de trabajo	Código:								
Descripción:									
5.05	Equipo de protección personal utilizado por el accidentado en el momento del accidente:								
5.06	Acciones de seguridad existentes en el área del accidente: <i>(Relativo al accidente)</i>								
5.07	Acciones correctivas propuestas para evitar su repetición <table border="1"> <thead> <tr> <th>Medidas a adoptar</th> <th>Responsable</th> <th>Fecha prevista de realización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Medidas a adoptar	Responsable	Fecha prevista de realización					
Medidas a adoptar	Responsable	Fecha prevista de realización							

5.08	Daños Materiales: Descripción de los equipos o instalaciones que han sufrido daños por el accidente (Cuantificación en US\$)
5.09	¿Activó el Plan de Respuesta a Emergencias? Si () No () Explicar

6. DE LOS EQUIPOS O HERRAMIENTAS

6.01	Uso: Adecuado: () Inapropiado: () Detallar
6.02	Estado: Adecuado: () Defectuoso: () Especificar
6.03	Resguardos (Protector): Adecuado: () Defectuoso: () Especificar

7. DEL LUGAR DE TRABAJO

7.01	Orden y Limpieza Adecuado: () Inapropiado: () Detallar
7.02	Dispositivos de Seguridad: Adecuado: () Defectuoso: () Especificar
7.03	Señalización: Adecuado: () Inapropiado: () Especificar

8. DE LOS TESTIGOS DEL ACCIDENTE

8.01	Nombre y Apellidos: Edad: años
Ocupación en la Empresa:	
8.02	Nombre y Apellidos: Edad: años
Ocupación en la Empresa:	

9. DEL REPORTE

9.01	Fecha de emisión:		
9.02	Del Ingeniero de Seguridad o Encargado de Seguridad: Firma: Nombre y Apellidos: DNI o CE: Registro CIP:	9.03	Del Representante Legal: Firma: Nombres y Apellidos: DNI o CE:

10. CERTIFICACIÓN MÉDICA (en caso de accidente con lesión o accidentes fatales)

10.01	Fecha y hora de atención médica:
10.02	Lugar de atención:
10.03	Tipo de lesión: Grave () Fatal ()
10.04	Lesiones sufridas y diagnóstico:
10.05	Requiere hospitalización: SÍ () NO ()
10.06	Requiere descanso: SÍ () NO () N° Días

10.07	Consecuencias del accidente de trabajo calificado como grave (describir si se presentará) Incapacidad total permanente: Incapacidad total temporal: Incapacidad parcial permanente: Incapacidad parcial temporal:
10.08	Fecha del parte:
10.09	Del Médico tratante: Firma: Nombres y Apellidos. Registro CMP:

11. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

11.01	Croquis del accidente	
11.02	Fotografías	
11.03	Análisis de trabajo seguro	
11.04	Parte médico	
11.05	Otros (especificar):	

¹ El presente formato debe ser remitido vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergrmin a la División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos o la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergrmin, o las que hagan sus veces, según corresponda.

² Deberá adjuntarse además el Informe de Investigación de Accidentes e Incidentes emitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa Autorizada.

³ La descripción debe hacerse de manera detallada precisando secuencialmente: el lugar donde se encontraba el accidentado, las labores que venía desarrollando, cómo se produjo el accidente, agentes materiales asociados al accidente y cuáles fueron las consecuencias del mismo. En caso se consigne información diferente a la indicada en el Informe Preliminar deberán sustentarse las variaciones.

FORMATO N° 5

INFORME FINAL DE SINIESTROS¹Código de Osinergrmin: _____ N° de Siniestro:

Registro DGH/ Registro Hidrocarburos: _____

1.- TIPO DE SINIESTRO (Marcar con un aspa)

ATENTADOS/SABOTAJES ()	EPIDEMIAS / INTOXICACIONES MASIVAS ()
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ()	FENÓMENOS SÍSMICOS ()
DERRAMES Y FUGAS DE HIDROCARBUROS, AGUAS DE PRODUCCIÓN O DERIVADOS ()	FENÓMENOS HIDROLÓGICOS ()
DERRAMES DE PRODUCTOS QUÍMICOS ()	FENÓMENOS GEOTÉCNICOS ()
DESASTRES AÉREOS QUE IMPACTEN EN LAS INSTALACIONES DE HIDROCARBUROS ()	INCURSIONES TERRORISTAS ()
DESASTRES TECNOLÓGICOS (CIBERATAQUES) ()	INCENDIOS ()

DESASTRES MARÍTIMOS ()	MOTINES ()
DAÑOS POR EXCAVACIÓN DE TERCEROS ()	SITUACIONES DE CONMOCIÓN CIVIL ()
EXPLOSIONES ()	OTROS ()

2.- DE LA EMPRESA

Razón social:	RUC:
Actividad:	Locación:
Domicilio legal:	

3.- DEL SINIESTRO

Fecha	Hora de inicio:	Hora de termino:
Lugar:	Coordenadas UTM:	
Dependencia afectada:		
Tipo de producto:	API:	
Volumen derramado:	Volumen recuperado:	
¿Dónde se inició?:	Extensión del área afectada:	
¿Cómo se detectó?		
¿Hubo lesionados?		
Describir cómo se produjo (Operación que se realizaba, descripción del área, equipos e instalaciones afectadas)		
Causas del siniestro:		
Acciones operativas de control:		
Acciones tomadas con el producto no recuperado (en caso de derrames o pérdidas):		
	SI	NO (*)
¿Se pudo evitar el Siniestro?		
¿Pudo ser detectado antes?		
¿Tiene Póliza de Seguros?		
Tipo de Póliza: Cia. De Seguros:		
(*) Explicar:		

4. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO

Descripción de las áreas afectadas (selva, playa, rocas, ríos, etc.)
Descripción de los trabajos de mitigación realizados y condiciones finales del área:



Descripción del programa de rehabilitación a poner en práctica:
Descripción de los equipos y materiales afectados (incluir cuantificación en US\$)

5. DEL PERSONAL

	SI	NO (*)
¿El Plan de Respuesta a Emergencias está actualizado?		
¿Su participación se indica en la descripción de los puestos?		
¿Conocen las técnicas de control de emergencias?		
(*) Explicar		

6.- DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS

6.1. Para incendios y explosiones:	SI	NO (*)
¿Funcionaron los extintores?		
¿Se encuentran los extintores en lugares de fácil uso?		
¿Poseen sistema de agua y espuma, se utilizaron?		
¿El volumen de agua almacenada fue suficiente?		
¿Se utilizaron los equipos adecuadamente?		
Fecha del último mantenimiento de equipos y sistemas:		
Fecha del último entrenamiento en el uso de equipos y sistemas:		
(*) Explicar:		
6.2. Para derrames o pérdidas:	SI	NO(*)
¿Poseen equipos de control y recuperación?		
¿Se utilizaron los equipos adecuadamente?		
Fecha del último mantenimiento:		
Fecha del último entrenamiento en el uso de equipos:		
(*) Explicar:		

7. DE LAS MEDIDAS PARA EVITAR SU REPETICIÓN (adjuntar documentación sustentatoria)

ACCIONES PREVENTIVAS
ACCIONES CORRECTIVAS

8. DEL REPORTE

FECHA DE EMISIÓN:

Del Ingeniero de Seguridad o Encargado de Seguridad:	Del Representante Legal:
Firma:	Firma:
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
DNI o CE:	DNI o CE:
Registro CIP:	

(*) EXPLICAR

¹ El presente formato debe ser remitido vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin a la División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos o la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergmin, o las que hagan sus veces, según corresponda.

FORMATO N° 5A

INFORME FINAL DE SINIESTROS EN LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL¹

Código de OSINERGMIN: _____ Emergencia N°: _____

1. TIPO DE EMERGENCIA (marcar con un aspa)

SINIESTRO ()	DESASTRE ()	OPERATIVA ()
ATENTADOS/SABOTAJES ()	EPIDEMIAS / INTOXICACIONES MASIVAS ()	
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ()	FENÓMENOS SÍSMICOS ()	
DERRAMES Y FUGAS DE HIDROCARBUROS, AGUAS DE PRODUCCIÓN O DERIVADOS ()	FENÓMENOS HIDROLÓGICOS ()	
DERRAMES DE PRODUCTOS QUÍMICOS ()	FENÓMENOS GEOTÉCNICOS ()	
DESASTRES AÉREOS QUE IMPACTEN EN LAS INSTALACIONES DE HIDROCARBUROS ()	INCURSIONES TERRORISTAS ()	
DESASTRES TECNOLÓGICOS (CIBERATAQUES) ()	INCENDIOS ()	
DESASTRES MARÍTIMOS ()	MOTINES ()	
DAÑOS POR EXCAVACIÓN DE TERCEROS ()	SITUACIONES DE CONMOCIÓN CIVIL ()	
EXPLOSIONES ()	OTROS ()	

2.- DE LA EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social:	RUC:
Actividad:	Localización:
Domicilio Legal:	

3.- DE LA EMERGENCIA

Fecha:	Hora de Inicio:	Tiempo en llegar al lugar (min):
Hora de la contención:		Hora del término de la reparación:
Lugar:		Coordenadas UTM:
Infraestructura afectada:		
Volumen de pérdida (Sm3):		Número de usuarios afectados:
¿Cómo se detectó?		
¿Hubo lesionados, intoxicados o muertos? (Describir)		
Describir cómo se produjo (Operación que se realizaba, descripción del área, equipos e infraestructura afectada)		
Acciones operativas de control		
Descripción de equipos y materiales afectados (Incluir cuantificación en US\$)		

4.- DE LA INVESTIGACION DE LA EMERGENCIA

Causas de la emergencia (Describir las causas inmediatas y las causas básicas o raíz obtenidas del Informe de Investigación de la Emergencia)	
Causas inmediatas:	Causas básicas o raíz:

5. DE LAS MEDIDAS PARA EVITAR SU REPETICIÓN

Medidas Preventivas:
Acciones Correctivas:

6. DOCUMENTACION DE SUSTENTO

<p>Los siguientes medios probatorios deberán ser adjuntados a la presentación del reporte</p> <ul style="list-style-type: none"> Registros fotográficos de las medidas preventivas instaladas y acciones correctivas ejecutadas. Cargos de entrega de los planos de fin de obra remitido a las entidades prestadoras de servicios, municipalidades y gobierno regional. Información sobre el patrullaje a las redes operativas al sistema de distribución y coordinaciones realizadas con entidades que estuvieron realizando actividades de construcción muy próximas al sistema de distribución de gas natural.
--

7. DEL REPORTE

Del Jefe o Ingeniero de Seguridad:	Del Representante Legal:
Firma:	Firma:
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
DNI o CE:	DNI o CE:
Registro CIP N°:	

¹ El presente formato debe ser remitido vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinermin a la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinermin, o las que haga sus veces.

FORMATO N° 6

INFORME FINAL DE EMERGENCIAS OPERATIVAS¹

Código de Osinermin: _____ N° de Emergencia Operativa:

Registro DGH/ Registro Hidrocarburos: _____

1. DE LA EMPRESA SUPERVISADA

1.01	Nombre de Persona Natural o Jurídica:	RUC:
1.02	Actividad:	Locación:
1.03	Domicilio Legal:	

2. DE LA EMERGENCIA OPERATIVA

2.01	Fecha:	Hora Inicio:	Hora Final:
2.02	Lugar:		
2.03	Descripción:		
2.04	Causas de la Emergencia:		
	Otras (especificar):		
2.05	Equipo de protección personal utilizado por el personal operativo en el momento del incidente:		
2.06	Medidas de seguridad existentes en el área del incidente:		
2.07	Acciones de seguridad correctivas para evitar su repetición: (<i>Ser específico</i>)		
2.08	Daños Materiales: Descripción de los equipos o instalaciones que han sufrido daños por el incidente (Cuantificación en US\$)		



3. DE LOS EQUIPOS O HERRAMIENTAS QUE CAUSARON EL INCIDENTE

3.01	Uso: Adecuado: () Inapropiado: () Detallar
3.02	Estado: Adecuado: () Defectuoso: () Especificar
3.03	Resguardos (Protector): Adecuado: () Defectuoso: () Especificar

4. DEL LUGAR DE TRABAJO

4.01	Orden y Limpieza Adecuado: () Inapropiado: () Detallar
4.02	Dispositivos de Seguridad: Adecuado: () Defectuoso: () Especificar

5. DE LOS TESTIGOS DEL INCIDENTE

5.01	Nombre y Apellidos: _____ Edad: _____ años
------	--

Ocupación en la Empresa:	
5.02	Nombre y Apellidos: _____ Edad: _____ años
Ocupación en la Empresa:	

6. DEL REPORTE

6.01	Fecha de emisión:	
6.02	Del Ingeniero de Seguridad o Encargado de Seguridad:	Del Representante Legal o del Responsable:
	Firma: _____	Firma: _____
	Nombre y Apellidos: _____	Nombre y Apellidos: _____
	DNI o CE: _____	DNI o CE: _____
	Registro CIP: _____	

¹ El presente formato debe ser remitido vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinermin a la División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos o la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinermin, o las que hagan sus veces, según corresponda.

FORMATO N° 7

REPORTE MENSUAL DE ACCIDENTES LEVES¹

MES DE _____ AÑO _____

EMPRESA AUTORIZADA:

LOTE/DIRECCIÓN:

Código de Osinermin:

Registro DGH/ Registro Hidrocarburos:

Ha ocurrido accidentes leves: Sí ()

No ()

N° DEL ACCIDENTE	FECHA	NOMBRE Y APELLIDO DEL ACCIDENTADO	EDAD	LIGAR DEL ACCIDENTE	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE HORAS DE RETORNO DESPUES DEL ACCIDENTE A SU TRABAJO HABITUAL	CAUSAS BÁSICAS (*)	CAUSAS INMEDIATAS (*)	ACCIÓN CORRECTIVA PARA QUE NO SE REPITA	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN CORRECTIVA	OBSERVACIONES

(*) Ver tablas relativas a la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.

¹ El presente formato debe ser remitido vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinermin a la División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos o la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinermin, o las que hagan sus veces, según corresponda.



FORMATO N° 9

REPORTE SEMESTRAL DE ESTADÍSTICAS MENSUALES DE ACCIDENTES DE TRABAJO¹

AÑO

EMPRESA AUTORIZADA:

LOTE/DIRECCIÓN:

Código de Osinergmin:

Registro DGH/ Registro Hidrocarburos:

FECHA:

Ha ocurrido accidentes de trabajo en el semestre: Sí ()

No ()

SE-MES-TRE	MES	N° de Accidentes				N° de Trabajadores (todo el personal que desarrolla una labor de instalación)	N° Horas Hombre Trabajadas (Número total de horas trabajadas por todo el personal que desarrolla una labor en la instalación)	N° Horas Hombre Trabajadas Acumuladas	Días Perdidos	Horas Perdidas	Índice de Frecuencia Total (A)		Índice de Frecuencia Accidentes Inhabilitadores y Fatales (B)		Índice de Frecuencia Accidentes Menores no Inhabilitadores (C)		Índice de Severidad (D)		Promedio de Días Perdidos por Accidente (E)	
		L	G	F	Total Accidentes						Mes	Acum.	Mes	Acum.	Mes	Acum.	Mes	Acum.	Mes	Acum.
I	Enero																			
	Febrero																			
	Marzo																			
	Abril																			
	Mayo																			
	Junio																			
II	Julio																			
	Agosto																			
	Setiembre																			
	Octubre																			
	Noviembre																			
	Diciembre																			

Nota:

L = Leve

G = Grave

F = Fatal

(A) Índice de frecuencia total (IF) IF=Número de accidentes x 1 000,000/ Horas-Hombre trabajadas

(B) Índice de frecuencia de Accidentes inhabilitadores y fatales (IFAI) IFAI=Número de Accidentes inhabilitadores x 1 000,000/ Horas-Hombre trabajadas

(C) Índice de frecuencia de Accidentes menores no inhabilitadores (IFAM) IFP=Número de Accidentes Menores x 1000,000/Horas-Hombre trabajadas

(D) Índice de Severidad (IS) IS=Número de días de inhabilitación x 1 000,000/Horas-Hombre trabajadas

(E) Promedio de días perdidos por Accidente (PDP) PDP=Número de horas perdidas x 1 000,000/Número de Accidentes Inhabilitadores x 24 horas

¹ El presente formato debe ser remitido vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin a la División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos o la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergmin, o las que hagan sus veces, según corresponda.

FORMATO N° 10

REPORTE MENSUAL DE EMERGENCIAS EN INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL¹

MES DE

AÑO 20

EMPRESA AUTORIZADA: _____ UBICACIÓN: _____

N°	Fecha y Hora inicio	Fecha y Hora final	N° Suministro	Coordenadas UTM	Tipo de emergencia	Infraestructura afectada	Agente que causo la afectación	Lugar	Descripción del evento

Consideraciones para la presentación del reporte

- La fecha y hora de inicio debe tener el formato (dd/mm/yyyy hh:mm).
- La fecha y hora Final hace referencia al horario de culminación de los trabajos de contención (dd/mm/yyyy hh:mm).
- El N° de suministro será el del usuario que informó la emergencia (en casos de acometida e instalación interna consignar el número de suministro del afectado).
- El tipo de emergencia debe clasificarse entre Fugas de Gas, Incendio, Explosión, Interrupción del servicio (no programado) y otros.
- El lugar debe indicar la dirección, distrito, provincia y región.
- La infraestructura afectada debe ser clasificada en: a) red de distribución, b) tubería de conexión, c) acometida o d) instalación interna.
- El agente: Concesionarios (electricidad, agua y alcantarillado, telefonía, etc.), municipalidades, usuario del suministro, vandalismo, roedores, etc.
- En la descripción del evento mencionar las características del gasoducto afectado, accesorio y/o gasodoméstico afectado.
- Adjuntar el acta de registro de la emergencia (Dicho documento debe incluir registros fotográficos de la afectación y reparación según corresponda).

¹ El presente formato debe ser remitido vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin a la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergmin, o la que haga sus veces.

Aprueban modificación del procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 254-2021-OS/CD

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorandum GSE-746-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía que propone poner a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto normativo "Modificación del procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD"

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, así como sus anexos" (en adelante, Procedimiento de Emergencias) así como los formatos para realizar dichos reportes, en virtud del cual los agentes que desarrollan actividades en hidrocarburos líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP), y de gas natural señalados en el artículo segundo del citado Procedimiento, deben reportar al Osinermin las Emergencias que ocurran en el desarrollo de sus actividades;

Que, con posterioridad a la publicación del citado Procedimiento de Emergencias, se realizaron una serie de modificaciones normativas, las cuales incluyen cambios en la estructura y competencias internas del Osinermin, implementación de canales oficiales adicionales para la recepción documental, creación de agentes nuevos, entre otros aspectos;

Que, en este sentido, y a fin de brindar mayor predictibilidad a los administrados, resulta necesario actualizar el "Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos" y los formatos para realizar dichos reportes, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, adecuándolo a la normativa vigente;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2021-OS/CD se dispuso publicar para comentarios la propuesta de "Modificación del procedimiento para

el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 39-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del "Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos", aprobado, como Anexo I, por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, según el siguiente detalle:

ANEXO I

"PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS"

Artículo 1.- Objetivo

La presente norma tiene como objetivo regular el procedimiento a fin de que los agentes fiscalizados a que hace referencia el artículo 2° de la presente resolución, cumplan con reportar las Emergencias que ocurran en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de aplicación a los agentes fiscalizados titulares de las siguientes instalaciones y/o unidades:

2.1 Para Actividades de Hidrocarburos Líquidos y GLP: Establecimientos de Venta al público de combustibles, Gasocentros, Medios de Transporte de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH), Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos, Distribuidores a Granel y en Cilindros de GLP, Vagones Tanque, Locales de Venta de GLP, Empresas Envasadoras, Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, Consumidores Directos de OPDH, Consumidores Directos Móviles, Consumidores Menores, Consumidor Directo de GLP y Redes de Distribución de GLP.

2.2 Para Actividades de Gas Natural: Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), Consumidores Directos de GNV, Establecimientos destinados al suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte (SIT), Estaciones de Compresión, Estaciones de Carga de GNC, Estaciones de Descompresión de GNC, Unidades de Trasvase de GNC, Consumidores Directos de GNC, Consumidor Directo de GNL, Estación de Carga de GNL, Operador de Estación de Carga de GNL, Comercializador en Estación de Carga de GNL, Estaciones de Licuefacción, Estaciones de Regasificación de GNL, Estaciones de Recepción de GNL, Vehículo Transportador de GNC, Vehículo Transportador de GNL, Unidades Móviles de GNC, Unidad Móvil de GNL, Unidad Móvil de GNL-GN, Unidad Móvil de GNV-L y Medios de Transporte de GNC y GNL.

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente procedimiento se aplicarán, en lo que corresponda, las definiciones establecidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, en los reglamentos técnicos y de seguridad aplicables a los agentes fiscalizados y actividades a las

que se hace referencia en el artículo 2º precedente y las que a continuación se señalan:

3.1 Emergencia: Toda situación generada por la ocurrencia de un evento, que requiere una movilización de recursos.

A efectos de lo señalado en el presente procedimiento, una emergencia puede ser causada por:

3.1.1 Accidente: Suceso eventual e inesperado que causa lesiones, daños a la salud o muerte de una o más personas, daños materiales y/o pérdidas de producción.

3.1.2. Incidente: Suceso eventual e inesperado que no ocasiona lesión alguna a las personas, ni daños a equipos o instalaciones. Su investigación permitirá identificar situaciones de riesgos desconocidas o infravaloradas hasta ese momento e implantar acciones correctivas para su control.

3.2. Agentes Fiscalizados: Persona natural, jurídica u otro sujeto de derecho público o privado que participa o realiza actividades del sector energético o minero y que, conforme a la normativa vigente, se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergrmin.

Artículo 4.- Obligaciones de los Agentes Fiscalizados

Los agentes fiscalizados se encuentran obligados a:

4.1. Realizar la investigación de la emergencia de manera inmediata, a fin de determinar las causas y consecuencias de la misma.

4.2. Remitir los Reportes de Emergencias de acuerdo con lo señalado en el presente procedimiento, con los resultados de la investigación realizada utilizando los formatos establecidos en el presente procedimiento a la División de Supervisión de Gas Natural (DSGN), la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos (DSHL) o la División de Supervisión Regional (DSR) de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergrmin, o las que hagan sus veces, según corresponda, de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM y en la Resolución de Consejo Directivo Nº 057-2019-OS/CD, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

4.3. Remitir el Reporte Mensual de Emergencias, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º del presente Procedimiento.

4.4. Implementar y ejecutar las medidas preventivas y correctivas consignadas en los Reportes Finales como parte de las acciones necesarias para evitar que se repitan nuevas situaciones de emergencia, de acuerdo con los plazos señalados en los formatos respectivos.

4.5. Mantener en su poder, por un periodo de cinco (5) años, un registro físico o digital de las emergencias reportadas a Osinergrmin con consecuencias graves, fatales y con daños materiales.

La información consignada en los Reportes de Emergencias presentados por los agentes fiscalizados de acuerdo a los formatos establecidos en el presente procedimiento, tendrán carácter de declaración jurada para todos sus efectos.

Artículo 5.- Procedimiento para Reportar Emergencias

5.1 Cada vez que ocurra una Emergencia, el Agente Fiscalizado deberá comunicar inmediatamente a Osinergrmin, a través del Formato Nº 1 – Reporte Preliminar.

El Reporte Preliminar deberá remitirse a la División de Supervisión de Gas Natural (DSGN), la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos (DSHL) o la División de Supervisión Regional (DSR) de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergrmin, o las que hagan sus veces, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia vía correo

electrónico u otro medio que a tal efecto implemente Osinergrmin, a los siguientes destinatarios:

- La División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, o la que haga sus veces (correo electrónico: emergenciaHL@osinergrmin.gob.pe)
- La División de Supervisión Regional, o la que haga sus veces (correo electrónico: emergenciaREG@osinergrmin.gob.pe)
- La División de Supervisión de Gas Natural, o la que haga sus veces (correo electrónico: emergenciaGN@osinergrmin.gob.pe)

5.2. El Agente Fiscalizado deberá remitir a la División de Supervisión de Gas Natural (DSGN), la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos (DSHL) o la División de Supervisión Regional (DSR) de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergrmin, o las que hagan sus veces, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, el Reporte Final utilizando el Formato Nº 2- Reporte Final, en el cual se establecen los resultados de la investigación de la emergencia, causas, consecuencias y medidas correctivas. La investigación se efectuará inmediatamente después del accidente una vez que se ha controlado la situación de emergencia.

Los reportes finales podrán presentarse vía correo electrónico, Ventanilla Virtual del Osinergrmin (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente Osinergrmin.

En caso se requiera ampliar el plazo para la presentación del Reporte Final referido, el Agente Fiscalizado deberá solicitarlo por escrito a Osinergrmin, antes del plazo de vencimiento, sustentando debidamente su solicitud de prórroga.

5.3. Los formatos donde se reporte la ocurrencia de la Emergencia deberán ser llenados en su totalidad y suscritos por las siguientes personas:

- En el caso del Reporte Preliminar: El representante legal del Agente Fiscalizado o el responsable de la función de seguridad.

- En el caso del Reporte Final: El representante legal, el ingeniero responsable de la seguridad y de la investigación realizada, el cual deberá ser colegiado y habilitado; y si fuera el caso, por el médico que certifique los efectos de la Emergencia en la salud de los afectados.

5.4. Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de una persona, el Agente Fiscalizado deberá identificar en el mismo reporte a todas las personas afectadas, precisando y detallando los daños causados a cada una de ellas.

5.5. Las acciones preventivas y correctivas, según corresponda, señaladas en los informes finales como parte de las acciones necesarias para evitar se repitan nuevas situaciones de emergencia deben ir acompañadas de un cronograma para su implementación y la comprobación de la efectividad de las medidas adoptadas; estas acciones y su cronograma son de fiel cumplimiento, sin perjuicio de lo cual, de manera excepcional, la empresa puede solicitar, con el debido sustento y antes del vencimiento del plazo inicialmente consignado, la modificación del citado cronograma, lo cual será evaluado por Osinergrmin.

Osinergrmin podrá requerir información posterior, donde se evidencie que las acciones implementadas son válidas y eficaces.

5.6. El reporte Final deberá ir acompañado de un Informe detallado de la Investigación de la emergencia, emitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Agente Fiscalizado (cuando corresponda) o por el ingeniero responsable de la investigación realizada. Osinergrmin está facultado a solicitar la ampliación de la investigación realizada y/o requerir información complementaria al Agente Fiscalizado.

Artículo 6.- Procedimiento para el Reporte Mensual de Emergencias

6.1. Únicamente las Empresas Envasadoras remitirán al Osinergrmin un reporte mensual de emergencias, a través del Formato Nº 3 - Reporte Mensual de

Análisis de procedimiento seguro:	
Documentos que acrediten la efectividad de las capacitaciones recibidas por la(s) persona (s) involucradas en la emergencia (siempre)	
Parte Policial: (Obligatorio en caso de Emergencias ocurridas en la operación de un Medio de Transporte y en caso de Cilindros de GLP)	
Partes médicos: (Obligatorios en caso de Accidentes) ⁸	
Otros (Especificar):	

³ El presente formato deberá ser remitido vía correo electrónico, VVO u otro medio específico que para tal efecto implemente Osinergmin.

⁴ La descripción deberá hacerse de manera detallada precisando secuencialmente el tipo y la(s) causa(s) del accidente, fecha y hora de la ocurrencia, las acciones y coordinaciones realizadas, los daños generados, las personas afectadas y las consecuencias respectivas. En caso se consigne información diferente a lo indicada en el Reporte Preliminar, deberán sustentarse las variaciones. De igual forma para cualquier variación de datos en el presente reporte.

⁵ Los accidentes con daños personales se clasifican en:

- Leve: Es aquel que ocasiona lesión a la persona que requiere tratamiento médico ambulatorio y no requiere descanso médico.
- Grave: Es aquel que ocasiona lesión a la persona y cuyo resultado es que la persona accidentada requiera 24 horas o más de descanso médico.
- Fatal: Es aquel que produce la muerte a la persona de inmediato o posteriormente como consecuencia de dicho evento.

⁶ Se consignará en "m²" en los casos que corresponda.

- ⁷
- Operativo: Cuando no ha sufrido daños que impidan el normal desarrollo de sus operaciones.
 - Inoperativo Parcial: Cuando una parte de las instalaciones han sido afectadas por el evento pero que no conllevan al cese de sus operaciones de manera total.
 - Inoperativo Total: Cuando la unidad no está en condiciones de seguir operando de manera definitiva.

⁸ El parte médico deberá contener como mínimo lo siguiente: Fecha y hora de la atención médica, lugar de la atención, Tipo de Lesión (leve, grave o fatal), lesiones sufridas por cada persona accidentada, diagnóstico, tiempo de hospitalización, tiempo de descanso médico, Nombre y Firma del Médico tratante indicando el Registro CMP.

FORMATO N° 3

REPORTE MENSUAL DE EMERGENCIAS N° _____ ¹

MES _____ AÑO 20____

Nombre o Razón Social:		Registro de Hidrocarburos:	
Representante legal:			
Actividad:			
Domicilio legal:		Distrito:	
Provincia / Departamento:		Email:	
Teléfono(s):		RUC:	

N°	Fecha del Accidente (dd/mm/aa)	Dirección donde ocurrió la Emergencia	Cilindros ²				Tipo de daños			Causa de la Emergencia ³	Acciones realizadas
			Libra	Kg.	Tipo de Válvula ⁵		Lesiones	Muertes	Daños materiales (Marcar con una X)		
					20 mm	35 mm					
1									(SI) (NO)		
2									(SI) (NO)		

Ingeniero de seguridad	Representante Legal
Firma:	Firma:
Nombre y Apellidos :	Nombre y Apellidos :
DNI ó CE:	DNI ó CE:
Registro CIP:	Registro CIP:

El presente formato deberá ser remitido a la División de Supervisión Regional vía correo electrónico, ventanilla virtual de la entidad (VVO) u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergmin.

¹ Enumerar de manera correlativa los reportes efectuados durante el año calendario en curso.

² Indicar la cantidad y el volumen del cilindro siniestrado de la siguiente manera: 2x10 (Significa 2 cilindros de 10 Kg.) o 3x45 (Significa 3 cilindros de 45 Kg.)

³ Indicar si la emergencia fue causada por fallas técnicas en el cilindro, en la válvula, en la manguera, en el regulador, en el artefacto o por la operación del cilindro.

⁴ Indicar la cantidad de personas lesionadas o muertas en la emergencia.

⁵ Indicar el tipo de válvula instalada en el cilindro de la siguiente manera: 20 mm (válvula semiautomática de veinte milímetros), 35 mm (válvula semiautomática de treinta y cinco milímetros) y/o Manual (válvula manual)

Aprueban la “Norma para la Comunicación y Reporte de la Variación Transitoria de las Condiciones de Servicio causada por Eventos de Fuerza Mayor en las actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 255-2021-OS/CD

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

El Memorando Nº GSE-763-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que aprueba la “Norma para la Comunicación y Reporte de la Variación Transitoria de las Condiciones de Servicio causada por Eventos de Fuerza Mayor en las actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural”.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley Nº 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado a aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, tanto el literal c) del artículo 36 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM (en adelante, Reglamento de Transporte), como el literal d) del artículo 42 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM (en adelante, Reglamento de Distribución), señalan que es obligación del concesionario de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos, respectivamente, conservar y mantener el sistema de transporte o distribución en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del servicio según las condiciones que fije el contrato de concesión y las normas técnicas pertinentes;

Que, no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Transporte, así como en el artículo 69 del Reglamento de Distribución, el concesionario podrá variar transitoriamente las condiciones del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos o del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, respectivamente, por causa de fuerza mayor con la obligación de dar aviso de ello al usuario y al Osinergmin;

Que, asimismo, de acuerdo a las normas citadas, corresponde a Osinergmin comprobar y calificar si los hechos aludidos por los concesionarios para la variación transitoria de las condiciones del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos o del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, constituyen supuestos de fuerza mayor;

Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 104-2015-OS/CD se aprobó el

“Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural” (en adelante, Procedimiento de Fuerza Mayor);

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, se modificó la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y entre otros aspectos, se incluyó en el artículo 236-A el caso fortuito o la fuerza mayor, debidamente comprobada, como una condición eximente de responsabilidad administrativa;

Que, en virtud de lo expuesto, la comprobación y calificación de la fuerza mayor debe efectuarse en el marco de la verificación del cumplimiento de la obligación de continuidad en el servicio, es decir, como parte de las acciones de fiscalización y la tramitación del procedimiento administrativo sancionador;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 232-2021-OS/CD se dispuso publicar para comentarios la propuesta de “Norma para la Comunicación y Reporte de la Variación Transitoria de las Condiciones de Servicio causada por Eventos de Fuerza Mayor en las actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural”;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificado por Ley Nº 27631;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 39-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la “Norma para la Comunicación y Reporte de la Variación Transitoria de las Condiciones de Servicio causada por Eventos de Fuerza Mayor en las actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural”, que en calidad de anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar el “Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 104-2015-OS/CD.

JAIME MENDOZA GACON

Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

“NORMA PARA LA COMUNICACIÓN Y REPORTE DE LA VARIACIÓN TRANSITORIA DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO CAUSADOS POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR EN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

El objetivo de la presente norma es regular la oportunidad y forma de la comunicación de la variación transitoria de las condiciones de servicio por causa de fuerza mayor por parte de los concesionarios del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

La presente norma es de aplicación para la comunicación de eventos que podrían constituir fuerza mayor por parte de los concesionarios del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos, a nivel nacional, en cuyas instalaciones se produjo una afectación por tales eventos, que condujeron a la variación transitoria de las condiciones del servicio.

No se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente norma aquellos eventos producidos como consecuencia de las acciones de los contratistas, así como aquellos eventos que se produzcan como consecuencia de una afectación producida fuera de los límites de las instalaciones del sistema de transporte de gas natural, líquidos de gas natural por ductos y distribución de gas natural por red de ductos.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efecto de aplicación del presente procedimiento se aplicarán las siguientes definiciones:

3.1. **Actividad de fiscalización:** Comprende al conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles al Agente Fiscalizado, derivados de: i) una norma legal o reglamentaria, ii) contratos de concesión con el Estado incluyendo los derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, iii) disposiciones normativas o medidas administrativas emitidas por el organismo regulador.

Son realizados bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos en el sector energético bajo el ámbito de competencia de Osinergrmin.

Abarca las actividades desarrolladas previamente a que se disponga el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, y concluye en el Informe de Fiscalización emitido por la Autoridad de Fiscalización.

3.2. **Concesionario(s):** Empresa(s) facultada(s) para realizar el servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos, o el servicio de distribución de gas natural por red de ductos, como consecuencia del otorgamiento de las concesiones respectivas y la suscripción de los contratos de concesión a que haya lugar.

3.3. **Evento Extraordinario:** Aquel que sale de lo común, y que tiene carácter inusual con relación a las condiciones que ocurren con normalidad.

3.4. **Evento Imprevisible:** Aquel imposible de prever o anticipar, a pesar de haber actuado con la diligencia debida exigible.

3.5. **Evento Irresistible:** Aquel imposible de evitar por más que la persona quiera o haga todo lo posible para que el evento no ocurra.

3.6. **Fuerza Mayor:** Evento producido por efectos naturales o por la mano del hombre, de carácter extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide al concesionario cumplir de manera transitoria con las condiciones del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos.

3.7. **Reporte de Evento de Fuerza Mayor:** comunicación remitida al Osinergrmin por parte de los Concesionarios en el marco de una Variación Transitoria de las Condiciones de Servicio, mediante la cual ponen en conocimiento hechos que, a criterio de los Concesionarios, constituyen Fuerza Mayor.

3.8. **Variación Transitoria de las Condiciones del Servicio:** Modificación temporal y efectiva de las condiciones de continuidad del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos, o del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, aplicables en virtud a lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como sus modificatorias o normas que las sustituyan.

TÍTULO II VARIACIÓN TRANSITORIA DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 4.- Comunicación Previa al Osinergrmin

4.1. El concesionario deberá comunicar a Osinergrmin la Variación Transitoria de las Condiciones del Servicio causada por eventos de fuerza mayor en las actividades de transporte y distribución de gas natural en los plazos siguientes:

a) Dentro de las veinticuatro (24) horas del inicio de la Variación Transitoria de las Condiciones del Servicio, en caso se trate del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos.

b) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del inicio de la Variación Transitoria de las Condiciones del Servicio, en caso se trate del servicio de distribución de gas natural por red ductos.

4.2 La comunicación previa será dirigida al Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural de la División de Supervisión de Gas Natural, en el caso del servicio de transporte por ductos de gas natural, o al Jefe de Supervisión de Distribución de Gas Natural de la División de Supervisión Regional, en el caso del servicio de distribución de gas natural por red de ductos. Dichas comunicaciones se realizarán de acuerdo al Formato N° 1 previsto como Anexo A en la presente norma, y será presentada por mesa de partes o mediante la Ventanilla Virtual del Osinergrmin (VVO). En caso el vencimiento del plazo recaiga en día u hora inhábil, la comunicación deberá ser presentada por VVO.

Artículo 5.- Del aviso a los usuarios afectados

5.1. Los concesionarios deberán acreditar el aviso a los usuarios o consumidores afectados informando la Variación Transitoria de las Condiciones del Servicio indicando la fecha y hora de inicio del mismo, duración de la variación, así como la fecha y hora de la reposición del servicio. Para el caso del concesionario de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos deberá evidenciar las coordinaciones operativas con el concesionario de distribución de gas natural por red de ductos, en caso éste haya sido afectado con la variación.

El aviso a los usuarios afectados o consumidores se realizará dentro de los plazos siguientes:

a) Dentro de las veinticuatro (24) horas del inicio de la Variación Transitoria de las Condiciones del Servicio, en caso se trate del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos.

b) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del inicio de la Variación Transitoria de las Condiciones del Servicio, en caso se trate del servicio de distribución de gas natural por red ductos.

Artículo 6.- Reporte de Evento de Fuerza Mayor

6.1 Los concesionarios deberán presentar el Reporte de Evento de Fuerza Mayor por mesa de partes o vía VVO a través del Formato N° 2 previsto como Anexo B en la presente norma, siguiendo para ello lo establecido en el artículo 124 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y/o lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2020-OS/CD¹, según corresponda.

6.2 El reporte deberá ser presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el inicio de la Variación Transitoria de las Condiciones del Servicio, cumpliendo previamente con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente norma, lo que deberá ser acreditado con la documentación correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo.

De manera excepcional y por única vez, en caso se requiera un plazo mayor para la presentación del reporte de evento de fuerza mayor, los concesionarios podrán solicitarlo al Osinergrmin por escrito y hasta antes del vencimiento del plazo establecido, adjuntando un informe

con el debido sustento de la prórroga solicitada, para la evaluación correspondiente. En caso sea concedida la prórroga, la misma no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde el inicio de la Variación Transitoria de las Condiciones del Servicio.

6.3. En dicho reporte se deberá precisar si el motivo del evento fue por la ocurrencia de un fenómeno natural o por daños ocasionados por terceros, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

A. Requisitos generales:

a) Indicación del número del documento de identidad del representante legal o apoderado del concesionario.

b) Indicación del número de la Partida del Registro de Personas Jurídicas y la Zona Registral a la que pertenece, que acredite la representación legal.

c) Informe detallado de la variación transitoria, precisando el evento que la ocasionó, la identificación del tercero que la ha producido, si es el caso, así como el número de usuarios afectados, la forma de afectación y el número de días que se afectará el servicio.

d) Informe detallado de las medidas adoptadas ante situaciones de riesgo, en consideración del artículo 66 del Anexo 1 del D.S. N° 081-2007-EM, para el caso de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos.

B. Requisitos específicos:

* Para los daños ocasionados por terceros

1. Original de la copia certificada del parte o denuncia policial en el que se deberá precisar la constatación del hecho, por parte del efectivo policial. Se aceptará la documentación emitida por la correspondiente autoridad de la zona tratándose de localidades en las que no existan dependencias policiales.

2. Documentación que evidencie la ejecución de actividades de prevención:

- Copia simple de los documentos, planos y fotografías tomadas según la Resolución del Consejo Directivo N° 204-2009-OS/CD, en caso resulte aplicable, que evidencien el cumplimiento de las distancias de seguridad o profundidad de la tapada del ducto.

- Fotografías que evidencien la instalación de la señalización de identificación de ubicación del ducto.²

- Evidencia de la distancia mínima de separación del ducto con la de otros servicios³

- Evidencia de la instalación de la cinta preventiva al momento de realizar el relleno de la zanja⁴

- Copia simple del cargo de entrega de los planos de las redes de distribución conforme a obra a las Municipalidades, Gobierno Regional y otras empresas de servicios públicos donde se han instalado los ductos.⁵

- Copia simple de los registros de patrullaje de los dos últimos años realizado para el control de acciones de terceros realizado en la zona (Se deberá incluir fotos con estampa de fecha y coordenadas en el Sistema de Referencia UTM WGS84).

- Copia simple del último registro de capacitación a la población aledaña a la zona (Se deberá incluir fotos con estampa de fecha y coordenadas en el Sistema de Referencia UTM WGS84).

- Copia del registro de comunicaciones externas indicando amenazas a la integridad del ducto en la zona, de corresponder.

- Plano de localización del evento (Sistema de Referencia UTM WGS84).

3. En caso se tenga identificado al tercero que ocasionó el daño, deberá presentar adicionalmente:

a) Si el tercero identificado es una empresa de servicio público, empresa contratista, entidad local o del gobierno, se deberá presentar copia simple del documento que acredite que el concesionario, antes del evento, puso en conocimiento la ubicación de las instalaciones de gas natural, con un detalle tal que le permita al tercero conocer el recorrido de la tubería de gas, la distancia a otros predios y/o servicios públicos y la profundidad de la tubería.

b) Si el concesionario tomó conocimiento, antes del evento, de la realización de trabajos en la zona afectada, deberá adjuntar copia simple de documentos que acrediten que el concesionario realizó Inspecciones de las obras de los terceros en la zona afectada antes del inicio del evento, así como de las acciones preventivas que realizó para cumplir con sus obligaciones antes del incidente, según los criterios establecidos en el numeral 850.8 Damage Prevention Program de la norma B31.8 Gas Transmission and Distribution Piping Systems.

* Para los casos de fenómenos naturales

1. Evidencias de que el evento ocurrido se generó por causas ajenas al control de la empresa. Se deberá presentar información oficial emitida por la autoridad competente y/o otros informes técnicos que sustenten las causas de la ocurrencia del evento, los mismos que deberán ser sustentados en métodos de monitoreo y equipos que se encuentren validados por la autoridad competente y/o estándares internacionales.

2. Información que acredite que la causa que generó el evento -movimiento sísmico, licuefacción de suelos, inundación, crecida excepcional de ríos, deslizamiento, huayco, derrumbe, tormenta eléctrica, entre otros- superó las condiciones de diseño del ducto en cuanto a su vulnerabilidad, bajo los diferentes escenarios posibles del área geográfica en la que está instalado el ducto.

3. Documentación que evidencie la ejecución de actividades de prevención:

- Copia simple de los documentos, sobre la zona afectada, que evidencien:

- La realización de estudios geológicos y/o geotécnicos que consideren, entre otros, los peligros geotécnicos e hidrotécnicos señalados en el ASME B31.8S,

- La instalación de estructuras geotécnicas y/o sistema de drenajes como parte de las obras de mitigación de los peligros identificados en el estudio antes señalados.

- La instalación de instrumentos de monitoreo geotécnico respecto a los peligros identificados en el estudio antes señalado.

- Evidencia de una protección adecuada para prevenir daños a la tubería por causas de los peligros identificados tales como incremento del espesor de la tubería y/o la instalación de estructurales especiales.

- Copia simple de los resultados de la última evaluación de riesgos a la integridad del ducto realizada en la zona afectada.

- Copia simple del último reporte de patrullaje realizado para el control y/o monitoreo geotécnico en la zona afectada.

- Plano de localización del evento (Sistema de Referencia UTM WGS84).

Para todos los casos, se deberá incluir fotos con estampa de fecha y coordenadas en el Sistema de Referencia UTM WGS84.

El presente listado de requisitos no es limitativo, pudiendo Osinergrm solicitar al concesionario u otras autoridades información adicional, así como requerir información o documentación que sustente la autenticidad del reporte presentado, con la finalidad de evaluar adecuadamente los reportes recibidos.

Artículo 7.- Evaluación de los reportes

7.1 Los Reportes de Eventos de Fuerza Mayor serán comprobados y calificados en el ejercicio de la actividad de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrm, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD o aquella norma que lo modifique o sustituya.

7.2 En el marco de la actividad de fiscalización indicada en el numeral precedente, Osinergrm desestimará las alegaciones referidas a eventos de fuerza mayor que no hayan sido reportados en la forma y plazo establecidos en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Aplicación inmediata de la norma**

Las solicitudes de calificación de fuerza mayor que hayan sido presentadas al amparo del "Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 104-2015-OS/CD, serán evaluadas conforme a lo establecido en el citado procedimiento.

- ¹ Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 053-2020-OS/CD: Crean Ventanilla Virtual de Osinergmin y regulan su funcionamiento
- ² En el caso de los concesionarios de transporte por ductos de gas natural, este requisito será exigible únicamente cuando resulte aplicable según lo dispuesto en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo 081-2007-EM.
- ³ En el caso de los concesionarios de transporte por ductos de gas natural, este requisito será exigible únicamente cuando resulte aplicable según lo dispuesto en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo 081-2007-EM.
- ⁴ En el caso de los concesionarios de transporte por ductos de gas natural, este requisito será exigible únicamente cuando resulte aplicable según lo dispuesto en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo 081-2007-EM.
- ⁵ No aplica para concesionarios de transporte por ductos de gas natural

ANEXO A
FORMATO N° 1

COMUNICACIÓN PREVIA DE LA VARIACIÓN TRANSITORIA

Concesionario de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural ()
Concesionario de distribución de gas natural por red de ductos ()

1.- DEL CONCESIONARIO

Nombre de la persona jurídica: _____
RUC. : _____
Domicilio Legal: _____

2.- DESCRIPCIÓN BREVE DEL EVENTO QUE OCASIONÓ LA VARIACIÓN TRANSITORIA

LUGAR: _____

LOCALIDAD / DISTRITO / PROVINCIA / DEPARTAMENTO

DESCRIPCIÓN: _____

1. Posibles causas de la variación transitoria _____

2. Presunto causante del evento _____

3. Número aproximado de usuarios afectados _____

4. Indicación de la existencia de interferencias con otros servicios en la zona del evento _____

5. Otros _____

3- FECHA Y HORA DE INICIO DE LA VARIACIÓN TRANSITORIA

FECHA: ____ / ____ / ____
(DD) (MM) (AAAA)

HORA: ____ : ____
(HH) (MM)

4- FECHA Y HORA DE LA REPOSICIÓN TOTAL DEL SERVICIO (cuando corresponda):

FECHA: ____ / ____ / ____
(DD) (MM) (AAAA)

HORA: ____ : ____
(HH) (MM)

ANEXO B
FORMATO N° 2

REPORTE DE EVENTOS DE FUERZA MAYOR

(Marcar con "x" de acuerdo al tipo de Concesionario)

Por variación de las condiciones del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural ()

Por variación de las condiciones del servicio de distribución de gas natural por red de ductos ()

DATOS GENERALES

Razón social: RUC:
Domicilio legal:
Distrito: Provincia: Departamento:

Tipo de documento del representante legal o apoderado: N° de documento: Teléfono(s):
() DNI () C.E

CAUSAS DEL EVENTO

Daños ocasionados por terceros ()
Daños ocasionados por fenómenos naturales ()

DOCUMENTOS A PRESENTAR CON EL REPORTE:

- * Indicación del número del documento de identidad del representante legal o apoderado del concesionario.
- * Indicación del número de la Partida del Registro de Personas Jurídicas y la Zona Registral a la que pertenece, que acredite la representación legal.
- * Informe detallado de la variación transitoria, precisando la causa que la ocasionó, la identificación del tercero que la ha producido, si es el caso, así como el número de usuarios afectados, la forma de afectación y el número de días que se afectará el servicio.
- * Informe detallado de las medidas adoptadas ante situaciones de riesgo, en consideración del artículo 66 del Anexo 1 del D.S. N° 081-2007-EM, para el caso de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos
- * Adjuntar la documentación específica requerida según, sea el caso, para daños ocasionados por terceros o por fenómenos naturales.

Firma del representante legal o apoderado

Aprueban “Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 256-2021-OS/CD

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando Nº GSE-596-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación del “Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM, publicado el 14 de octubre de 2005, dispone que todo agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirá a Osinergmin sus listas de precios vigentes; asimismo, el incumplimiento de la referida obligación calificará como infracción administrativa sancionable;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, se aprobó el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) al cual está sujeto todo aquel agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2015-OS/CD, publicada el 07 de marzo de 2015, se dispuso la creación de la “Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO)”, que incorpora las aplicaciones informáticas o módulos utilizados por las distintas dependencias de Osinergmin para el ejercicio de sus funciones, entre ellas el Módulo “PRICE”, el cual es utilizado por los agentes comercializadores de hidrocarburos para el reporte de precios de los productos que comercializan, en cumplimiento del procedimiento citado en el considerando precedente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021, se establecen nuevas disposiciones relacionadas a la equiparación de unidades de medidas para la publicación de precios de los combustibles comercializados; asimismo, se establece que la información de precios reportada por los agentes a Osinergmin es publicada y actualizada permanentemente en su página web, bajo un sistema de consulta de precios, de tal manera que los precios vigentes e históricos por agente del mercado puedan ser visualizados por los mismos agentes, autoridades y usuarios;

Que, por otro lado, a través del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 019-2021-EM, publicado el 22 de julio de 2021, se modificó el artículo 63 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-EM, estableciéndose, en su numeral 63.1, que las plantas envasadoras, locales de venta, grifos y estaciones de servicio con autorización para vender gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros

y distribuidores en cilindros de GLP a usuarios finales deben exhibir en paneles visibles su horario de atención, teléfono y precio vigente, así como registrar en la plataforma tecnológica que establezca Osinergmin sus precios vigentes por cada signo y color de cilindro que posean, su ubicación, teléfono y actualizaciones;

Que, asimismo, el numeral 63.4 del artículo 63 de dicho cuerpo normativo establece que Osinergmin informará en su portal institucional y/o en sus aplicativos informáticos la información sobre los precios, ubicación, teléfono vigente de los agentes comercializadores de GLP en cilindros por región o localidad, así como los resultados de supervisión de cada agente por su signo y color distintivo, según corresponda;

Que, considerando lo expuesto, resulta necesario aprobar un nuevo procedimiento de entrega de información sobre precios del mercado interno de combustibles derivados de hidrocarburos, de tal manera que se actualicen las disposiciones del procedimiento vigente aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 394-2005-OS/CD a aquellas emitidas con posterioridad a su entrada en vigencia, y se optimice el mecanismo de reporte de precios a partir de la experiencia obtenida en la supervisión;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 220-2021-OS/CD se dispuso publicar para comentarios la propuesta de “Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)”;

Que, habiéndose recibido diversos comentarios por parte de los agentes interesados, se ha procedido a su respectivo análisis, lo cual se incluye en la Exposición de Motivos de la presente resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 39-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el “Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)” que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. - Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y, conjuntamente con su Anexo y Exposición de Motivos, en la página Web del Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2025189-1

Autorizan publicación para comentarios del proyecto “Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 258-2021-OS/CD**

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° GSE-758-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la publicación para comentarios del proyecto normativo "Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2021-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de mayo de 2021, se dispuso que Osinermin publique trimestralmente los resultados de la supervisión de la normativa que regula las obligaciones de calidad, cantidad y peso neto de los combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos (en adelante, OPDH) y GLP. Para tal fin, se le encomendó que dicte las disposiciones necesarias a efecto de establecer la oportunidad, los mecanismos para la publicación de los resultados de la supervisión, así como el tiempo de permanencia y causales para modificación o retiro de la publicación;

Que, por otro lado, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2021, se modificó el artículo 63 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, estableciéndose, en su numeral 63.1, que las plantas envasadoras, locales de venta, grifos y estaciones de servicio con autorización para vender Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) en cilindros y distribuidores en cilindros de GLP a usuarios finales deben exhibir en paneles visibles su horario de atención, teléfono y precio vigente, así como registrar en la plataforma tecnológica que establezca Osinermin sus precios vigentes por cada signo y color de cilindro que posean, su ubicación, teléfono y actualizaciones;

Que, asimismo, el numeral 63.4 del artículo 63 de dicho cuerpo normativo establece que Osinermin publicará en su portal institucional y/o en sus aplicativos informáticos la información sobre los precios, ubicación, teléfono vigente de los agentes comercializadores de GLP en cilindros por región o localidad, así como los resultados de supervisión de cada agente por su signo y color distintivo, según corresponda;

Que, en este contexto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2021-EM, y el numeral 63.4 del artículo 63° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM resulta necesario aprobar lineamientos que establezcan la oportunidad, los mecanismos, el tiempo de permanencia y las causales para modificar o retirar la información que se publicará como resultado de las acciones de fiscalización de la normativa que regula las obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de los combustibles líquidos, OPDH y GLP;

Que, la publicación de dicha información, por un lado, no implica determinación de responsabilidad administrativa, la cual será establecida en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador y, por otro lado, tampoco restringe o limita los derechos y garantías del agente fiscalizado en los procedimientos respectivos;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 39-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", y disponer que conjuntamente con el proyecto "Lineamientos para la publicación de resultados obtenidos en acciones de fiscalización sobre obligaciones de calidad, cantidad, información de precios y peso neto de combustibles líquidos, otros productos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo" y su Exposición de Motivos, sean publicados el mismo día en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Disponer un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan comentarios o sugerencias al proyecto normativo a través de la ventanilla virtual de Osinermin o a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinermin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el abogado, señor Jim Gastelo Flores.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

La División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2025191-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Disponen el inicio del proceso de revalidación de inscripción de Peritos Judiciales que se encuentran inscritos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte correspondiente al año judicial 2022 y dictan diversas disposiciones

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001146-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 20 de diciembre de 2021



VISTO:

La Resolución Administrativa N° 330-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ del 11 de marzo del 2020, el Oficio N° 400-2021-USJ-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 17 de diciembre del 2021 de la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales, Mariela Mendoza Ortiz; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 300-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte revalidó la "Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el periodo del año judicial 2021", conforme al anexo adjunto de la citada resolución.

Segundo.- Mediante oficio del antecedente, la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales solicita a la Presidencia de Corte que se emita la resolución administrativa correspondiente al inicio del proceso de revalidación de peritos judiciales para el año 2022, conforme al cronograma adjunto.

Tercero.- Al respecto, el literal d) del artículo 8° del Reglamento de Peritos Judiciales, aprobado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ establece que el aspirante a perito judicial debe presentar la constancia de colegiatura y/o habilitación correspondiente, por lo que debe tenerse presente dicho dispositivo legal para ser aplicado al proceso de revalidación a instaurar; asimismo, el artículo 21° del citado reglamento establece que: "Anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente".

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el TUPA del Poder Judicial – Procedimiento N° 35, aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, señala que para la revalidación de inscripción de Perito Judicial se requiere la presentación de solicitud dirigida al Gerente de Administración Distrital y el comprobante –en original- de pago por el decreto correspondiente.

Quinto.- En atención a los considerandos precedentes, a fin de dar cumplimiento a las normas precedentes, corresponde dictar el acto administrativo que disponga el inicio del proceso de revalidación de peritos judiciales y establezca el plazo de presentación de dichas solicitudes, a efectos de que los peritos judiciales puedan ser designados como órgano de auxilio judicial de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior.

Sexto.- Por lo señalado, y lo dispuesto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta pertinente emitir el acto administrativo, por lo que la Presidencia:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del proceso de REVALIDACIÓN DE INSCRIPCIÓN de Peritos Judiciales que se encuentran inscritos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte correspondiente al año judicial 2022, conforme al cronograma adjunto.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la presentación de solicitudes para la Revalidación de Inscripción de los Peritos Judiciales para el año 2022, se realizará en la Oficina del REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte los días 11 y 12 de enero del 2022; teniendo en cuenta las medidas sanitarias establecidas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, respetando el aforo permitido conforme a lo dispuesto en los "Protocolos para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Versión 5)".

Artículo Tercero.- DISPONER que los profesionales o técnicos que participen en el presente proceso deban presentar, además de los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la constancia de encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión y oficio, expedida por la entidad competente.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los peritos judiciales, en caso de actualizar sus datos personales, deberán poner de conocimiento de la Oficina del REPEJ de esta Corte Superior.

Artículo Quinto.- PRECISAR que sólo serán designados para actuar como Peritos Judiciales en el ejercicio 2022, los

profesionales y/o especialistas que hayan cumplido con revalidar su inscripción en el Registro de Peritos Judiciales de este distrito judicial, por lo que oportunamente se aprobará y publicará la nómina correspondiente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Coordinación de Servicios Judiciales de la Oficina del REPEJ, de manera excepcional, oficie a los Colegios Profesionales para hacer de conocimiento de sus agremiados las disposiciones del proceso de revalidación; y, en caso de las demás especialidades realizar la comunicación a través del correo electrónico registrado ante el REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Legal de la Presidencia, proceda a realizar los trámites para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para los fines de ley.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Coordinación de Servicios Judiciales coordine con la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de este Distrito Judicial, la difusión de la presente resolución administrativa a través de la página web, correo institucional y de las redes sociales oficiales.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina del Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Oficina de Imagen Institucional, y de los interesados para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE REVALIDACION DE
PERITOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LIMA NORTE
PERIODO AÑO 2022
REPEJ

I. ETAPAS:

ETAPAS	LUGAR DE PRESENTACIÓN	FECHAS
Publicación de la Resolución de Revalidación de Peritos Judiciales	- Diario Oficial "El Peruano"	27 de diciembre 2021
	- Página Web Institucional	Del 27-28-29 de diciembre 2021
Notificación a los Colegios Profesionales con el cronograma de Revalidación de Peritos Judiciales	- Colegio Profesional - Físico - Página web Institucional - A los correos personales de los Peritos Inscritos.	Del 04 al 07 de enero 2022
I. PRESENTACIÓN DE LA NÓMINA POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES - Nomina aprobada - R.A. N° 330-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ	- Oficina del REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Dirección. Av. Carlos Izaguirre 176 - Independencia.	Del 11 al 12 de enero de 2022
II. TACHAS - Presentación - Absolución	- Oficina del REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Dirección. Av. Carlos Izaguirre 176 - Independencia.	Del 13 al 14 de enero de 2022
III. PAGOS SEGÚN EL TUPA - Recepción del pago de arancel al Código N° 07358. Revalidación de Perito Judicial (S/. 196.50) - Administración General - Corte Superior de Justicia de Lima Norte. - De acuerdo al TUPA del Poder Judicial.	- Oficina del REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Dirección. Av. Carlos Izaguirre 176 - Independencia. o al correo de serviciosjudicialesln@pj.gov.pe	Del 20 de enero al 04 de febrero 2022

<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida a la Presidencia de CSJLN. - Hoja de vida, con datos actualizados, adjuntando: Declaración Jurada de no contar con impedimento Policial, Judicial, otros, para ejercer el cargo de Perito Judicial 		
--	--	--

DECLARACIÓN JURADA

Yo _____
 DNI: _____, Domicilio _____
 _____ DISTRITO _____ PROVINCIA _____
 DEPARTAMENTO _____
 CELULAR N° _____ CASILLA ELECTRONICA _____
 CORREO ELECTRONICO _____
 Postulante para el proceso de REVALIDACION de Peritos Judiciales para el periodo año 2022, en la especialidad de _____.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- a) No tengo antecedentes penales y/o judiciales (no me han impuesto condena judicial en aplicación de las leyes penales vigentes, por causa de delito o infracciones que haya podido cometer en agravio de la sociedad o del estado) ni antecedentes policiales.
- b) No tengo impedimento legal para el ejercicio profesional.
- c) No tengo impedimento para ejercer cargo del Perito Judicial.

Po lo expuesto, sírvase acceder a mi petición.

Lima Norte, _____

 FIRMA

 HUELLA
 DIGITAL

NOTA DE IMPORTANCIA: La información falsa configura una falta que dará lugar a procedimientos legales correspondientes. -

2023461-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
 N° 343-2021-UNACH

29 de septiembre de 2021

VISTO:

Informe N° 403-2021-UNACH/OGPP, de fecha 24 de setiembre de 2021; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dieciséis (16), de fecha 29 de setiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...).

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29531 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 533-2020-UNACH, de fecha 18 de diciembre de 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2020, el mismo que consta de cinco (5) títulos (15), veinticuatro (24) capítulos, doscientos treinta y ocho (238) artículos, cinco (5) disposiciones finales y transitorias y una (1) disposición complementaria.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 077-2021-UNACH, de fecha 18 de marzo de 2021, se aprobó la revisión, adecuación e integración del Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones - ROF y toda normatividad interna de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220 y a las normas que SUNEDU y/o MINEDU establezcan.

Que, mediante Informe N° 403-2021-UNACH/OGPP, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, hace llegar el Estatuto actualizado para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dieciséis (16), de fecha 29 de setiembre de 2021, aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, el mismo que consta de cinco (5) títulos, once (11) capítulos, doscientos treinta y ocho (238) artículos, cinco (5) disposiciones finales y transitorias y cinco (5) disposiciones complementarias.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, el mismo que consta de cinco (5) títulos, once (11) capítulos, doscientos treinta y ocho (238) artículos, cinco (5) disposiciones finales y transitorias y cinco (5) disposiciones complementarias, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente.



Artículo Segundo: DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 533-2020-UNACH, de fecha 18 de diciembre de 2020, a partir de la entrada en vigencia del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021.

Artículo Tercero: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>), la resolución y anexo correspondiente.

Artículo Cuarto: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

SEBASTIÁN BUSTAMANTE EDQUÉN
Presidente
Comisión Organizadora

ARNULFO BUSTAMANTE MEJÍA
Secretario General

2025150-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN S.B.S. N° 03921-2021

Lima, 23 de diciembre de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 8425-2011 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional (en adelante el Reglamento), en el cual se establece los requerimientos de patrimonio efectivo adicional por el riesgo de tasa de interés en el libro bancario (banking book), por concentración de mercado, por concentración sectorial, individual y regional, otros riesgos y los requerimientos patrimoniales por el efecto de las fluctuaciones del ciclo económico;

Que, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó los documentos "A framework for dealing with domestic systemically important banks" (2012) y "Global systemically important banks: revised assessment methodology and the higher loss absorbency requirement" (2018) con el objetivo de requerir mayor capital regulatorio a aquellas empresas del sistema financiero cuya quiebra impactaría negativamente en el sector real de la economía y en la estabilidad del sistema financiero sea a nivel local o global;

Que, resulta necesario modificar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo adicional por riesgo por concentración de mercado dispuesto en el Reglamento, considerando los criterios de tamaño, interconexión, sustituibilidad y complejidad, a fin de adecuarlo a los estándares internacionales y obtener una metodología más sensible al riesgo;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias para incorporar el Reporte N° 4-E "Información para calcular el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado";

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispuso la prepublicación de esta norma al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, aprobado por Resolución SBS N° 8425-2011 y sus modificatorias, en los siguientes términos:

1. Incorporar los literales j), k), l), m) y n) en el artículo 2 conforme al siguiente texto:

j) **Tamaño:** Dimensión recogida en la evaluación del riesgo por concentración de mercado, la cual mide en qué magnitud las actividades de una empresa comprometen una proporción importante del sistema financiero y la actividad económica. Mientras más grande sea una empresa, más difícil es que otras asuman rápidamente sus actividades, lo cual incrementa la probabilidad de que ante una eventual insolvencia se altere el funcionamiento normal y la confianza en el sistema financiero.

k) **Interconexión:** Dimensión recogida en la evaluación del riesgo por concentración de mercado, la cual mide la conectividad que existe entre empresas del sistema financiero. Esto es relevante debido a que el estrés financiero generado por la insolvencia de una empresa podría incrementar la probabilidad de deterioro en otras, debido principalmente a las obligaciones contractuales en común.

l) **Sustituibilidad e infraestructura financiera:** Dimensión recogida en la evaluación del riesgo por concentración de mercado, la cual mide la dificultad que tendrían las empresas del sistema financiero en reemplazar las operaciones que otras empresas realiza, tanto con clientes minoristas como no minoristas. Mientras mayor sea el rol que tiene una empresa dentro de una línea de negocio o como proveedor de un servicio en particular, los efectos negativos generados por su eventual insolvencia financiera serán mayores.

m) **Complejidad:** Dimensión recogida en la evaluación del riesgo por concentración de mercado, la cual mide la dificultad del negocio, estructura y operaciones de una empresa del sistema financiero. Mientras más compleja es una empresa, son mayores los costos y el tiempo necesarios para su resolución.

n) **Grupo Económico:** De acuerdo con la definición contemplada en artículo 8 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015, o norma que las sustituya.

2. Sustituir el Capítulo IV por lo siguiente:

"CAPÍTULO IV

REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO POR CONCENTRACIÓN DE MERCADO

Artículo 29°.- Naturaleza del riesgo por concentración de mercado

Las empresas que generan un riesgo significativo por concentración de mercado, ya sea por su gran tamaño, alta interconexión, difícil sustituibilidad y

elevada complejidad, imponen riesgos adicionales sobre el sistema financiero que no son recogidos en los requerimientos de patrimonio efectivo considerados en el primer párrafo del artículo 199° de la Ley General. Estos riesgos adicionales están relacionados con los efectos negativos que el deterioro financiero o eventual insolvencia de estas empresas tendrían sobre la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y sobre la actividad económica del país.

Artículo 30°.- Determinación del riesgo por concentración de mercado

La evaluación para identificar las empresas que deben mantener patrimonio efectivo adicional por riesgo por concentración de mercado se realiza anualmente y se basa en el cálculo de un Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado que considera aspectos relacionados al tamaño, la interconexión, la sustituibilidad e infraestructura financiera, y la complejidad de las empresas del sistema financiero. La metodología de construcción de este indicador se encuentra en el Anexo 3 del presente Reglamento.

El cálculo del Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado lo deben efectuar las Empresas Bancarias y las Empresas Estatales del Sistema Financiero (Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE y Fondo MIVIVIENDA S.A.) constituidas en el país. Las otras Empresas de Operaciones Múltiples constituidas en el país y que formen parte de un Grupo Económico conformado por alguna Empresa Bancaria también deberán calcular el indicador anteriormente mencionado.

Esta Superintendencia podrá requerir que alguna otra empresa no mencionada anteriormente efectúe el cálculo del Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado, en caso lo considere conveniente. Asimismo, en caso de que el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado no capture efectos importantes de riesgo por concentración de mercado en el sistema financiero, y estos efectos pudieran ser capturados por indicadores adicionales a los considerados en esta metodología, esta Superintendencia podrá requerir patrimonio efectivo adicional por riesgo por concentración de mercado utilizando otros indicadores que crea conveniente.

Artículo 31°.- Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración de mercado

El requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración de mercado está en función al valor que resulte del cálculo del Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado, considerando los porcentajes establecidos en la última columna de la siguiente tabla:

Tramo	Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado (Puntos)	Requerimiento de patrimonio efectivo adicional (% del APR total)
6°	A partir de 35	3.0
5°	A partir de 29 y menos de 35	2.5
4°	A partir de 23 y menos de 29	2.0
3°	A partir de 17 y menos de 23	1.5
2°	A partir de 11 y menos de 17	1.0
1°	A partir de 5 y menos de 11	0.5
0°	Menos de 5	0.0

Para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo adicional por riesgo por concentración de mercado, las empresas requeridas de calcular el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 30 del presente Reglamento multiplicarán los activos y contingentes ponderados por riesgo totales (APR totales) por el porcentaje correspondiente al tramo al que pertenecen de acuerdo con el valor calculado del Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado.

En el caso de empresas que pertenezcan a un mismo Grupo Económico, el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado aplicable es el que corresponde a la suma los indicadores de cada una de dichas empresas. En estos casos, el requerimiento puede ser cumplido de dos formas, de acuerdo con lo indicado a continuación:

a) La empresa que tiene el mayor nivel de activos dentro del Grupo Económico cumple con el requerimiento. En este caso, los APR totales a utilizar para el cálculo de requerimiento corresponde a la suma de los APR totales de cada una de las empresas que conforman el Grupo Económico. Asimismo, solo la empresa con el mayor nivel de activos deberá remitir en el Reporte N° 4-D el monto del requerimiento correspondiente.

b) Cada una de las empresas dentro del Grupo Económico cumple con el requerimiento. En este caso, cada empresa calculará el requerimiento correspondiente en base a sus APR totales, pero considerando para tal fin el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado del Grupo Económico. Asimismo, todas las empresas parte del Grupo Económico deberán remitir en el Reporte N° 4-D el monto del requerimiento correspondiente.

La forma como se cubra el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración de mercado debe ser informada a esta Superintendencia mediante una comunicación suscrita por el Gerente General en la misma fecha en que se remite el Reporte N° 4-D.

3. Incorporar como Quinta Disposición Final y Transitoria lo siguiente:

Al entrar en vigencia la Resolución SBS N° 03921-2021, las empresas tendrán un plazo de dos (2) años para cumplir con el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo por concentración de mercado bajo las disposiciones aprobadas por la Resolución SBS N° 03921-2021. Esta adecuación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

Año de Adecuación	Porcentaje del Patrimonio Efectivo Adicional por Riesgo por Concentración de Mercado
Diciembre-2022	75%
Diciembre-2023	100%

4. Sustituir el Anexo 3 por lo siguiente:

"ANEXO 3

Requerimiento de patrimonio efectivo adicional por riesgo por concentración de mercado

Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado

El Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado mide la importancia relativa de una empresa dentro del sistema financiero, considerando cuatro categorías: tamaño, interconexión, sustituibilidad e infraestructura financiera, y complejidad. Este indicador se encuentra entre 0 y 100, en donde un mayor valor representa un mayor riesgo por concentración de mercado.

Los pasos para el cálculo del Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado son los siguientes:

a. Las empresas requeridas de calcular el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 30 del presente Reglamento deben reportar a esta Superintendencia la información requerida en el Reporte N° 4-E, correspondiente al cierre de diciembre de cada año, como máximo el último día hábil de marzo del año siguiente.

b. Esta Superintendencia calculará a nivel de cada subcategoría de la Tabla N° 1, el valor total de las celdas del Reporte N° 4-E correspondiente a todas las Empresas de Operaciones Múltiples y las Empresas Estatales del Sistema Financiero (Banco de la Nación, Banco



Agropecuario, Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE y Fondo MIVIVIENDA S.A.) constituidas en el país. Asimismo, publicará este valor total en el Portal del Supervisado como máximo el último día hábil de junio de cada año.

Tabla N° 1: Información reportada por las empresas requeridas de calcular el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado

Categoría	Subcategoría	Celdas del Reporte N° 4-E
Tamaño	Exposición total	A1
Interconexión	Activos dentro del sistema financiero	B15
	Pasivos dentro del sistema financiero	B27
	Valores en circulación	B32
Sustituibilidad e infraestructura financiera	Sistema de pagos	C4
	Puntos de atención	C8

Categoría	Subcategoría	Celdas del Reporte N° 4-E
Complejidad	Valor notional de derivados <i>over-the-counter</i>	D5
	Valor de activos mantenidos con fines de negociación y disponibles para su venta	D10

c. Cada empresa requerida de calcular el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 30 del presente Reglamento debe calcular el valor de este de acuerdo con la metodología indicada en la Tabla N° 2. Las empresas que, como resultado de este cálculo requieran mantener patrimonio efectivo adicional por riesgo por concentración de mercado, deberán hacerlo como máximo el último día hábil de diciembre de cada año e informarlo en el Reporte 4-D. El porcentaje de requerimiento de patrimonio efectivo adicional que resulte de este cálculo se aplicará mensualmente a los APR totales de cada mes durante los siguientes 12 meses.

Tabla N° 2: Construcción del Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado"

Celda del Reporte N° 4-E	Suma de celdas del Reporte N° 4-E a nivel de todas las empresas de operaciones múltiples y empresas estatales del sistema financiero constituidas en el país	Participación relativa	Ponderación	Participación relativa x ponderación
A1	$\sum A1$	$A1/\sum A1$	0.2500	$X1 = (A1/\sum A1) \times 0.2500$
B15	$\sum B15$	$B15/\sum B15$	0.0834	$X2 = (B15/\sum B15) \times 0.0834$
B27	$\sum B27$	$B27/\sum B27$	0.0833	$X3 = (B27/\sum B27) \times 0.0833$
B32	$\sum B32$	$B32/\sum B32$	0.0833	$X4 = (B32/\sum B32) \times 0.0833$
C4	$\sum C4$	$C4/\sum C4$	0.1250	$X5 = (C4/\sum C4) \times 0.1250$
C8	$\sum C8$	$C8/\sum C8$	0.1250	$X6 = (C8/\sum C8) \times 0.1250$
D5	$\sum D5$	$D5/\sum D5$	0.1250	$X7 = (D5/\sum D5) \times 0.1250$
D10	$\sum D10$	$D10/\sum D10$	0.1250	$X8 = (D10/\sum D10) \times 0.1250$
Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado				$(X1 + X2 + X3 + X4 + X5 + X6 + X7 + X8) \times 100$

Artículo Segundo.- Incorporar el Reporte N° 4-E "Información para calcular el Indicador de Riesgo por Concentración de Mercado" en el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, de acuerdo con el formato que se adjunta a la presente Resolución y que se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias. Este reporte deberá ser remitido anualmente vía SUCAVE con la información correspondiente al cierre de diciembre de cada año, como máximo el último día hábil de marzo del año siguiente.

Artículo Tercero.- Modificar la nota 4a del Anexo 9 del Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos aprobado mediante Resolución SBS N° 11823-2010 y sus modificatorias por el siguiente texto: "Requerimientos patrimoniales adicionales establecidos en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional (Resolución SBS N° 8425-2011 y sus modificatorias)".

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2024833-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que regula la infraestructura aérea en áreas de dominio público y dispone su reordenamiento, reubicación, reconversión y retiro en el distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 654-MSS

Santiago de Surco, 13 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2021-CSCMA-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 3391-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes N° 1058-2021-GAJ-MSS y N° 936-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría

Jurídica, los Memorándums N° 456-2021-GTI-MSS y N° 270-2021-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnología de la Información, el Memorándum N° 2672-2021-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 962-2021-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Memorándum N° 481-2021-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 906-2021-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 784-2021-SGFGA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Informe N° 676-2021-SGOMO-GSC-MSS de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, entre otros documentos relacionados con el proyecto de ordenanza que regula la infraestructura aérea en áreas de dominio público y dispone su ordenamiento, reubicación, reconversión y retiro en el distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; asimismo, en el numeral 3.6.5 del mencionado artículo se dispone que las municipalidades distritales norman, regulan y otorgan autorizaciones, derechos y licencias, y realizan la fiscalización, entre otros, de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC y modificatorias, dispone que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva, se encuentran obligados a retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones; asimismo, el numeral 23.2 del artículo en mención prescribe que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a desmontar y retirar la infraestructura que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público y modificatorias, establece que las municipalidades fiscalizan las intervenciones en las áreas públicas según los planes anuales de obra presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios público y las disposiciones sobre la materia;

Que, el artículo 19° de la citada Ley, señala que las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen, con reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales; asimismo, dispone que, a en todo centro histórico no está permitido el tendido de cableado aéreo, excepto cuando al evaluar la posibilidad de instalar cableado soterrado el Ministerio de Cultura determine que esta instalación afectará el Patrimonio Histórico de la Nación;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó la Ordenanza N° 2027, Ordenanza que regula el tendido de infraestructura aérea en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y dispone su ordenamiento como medida de seguridad y protección al medio ambiente y dicta otras medidas para la ejecución de obras de servicios públicos, a través de la establece que el retiro, reubicación, reordenamiento y reconversión se constituyen como medidas de ordenamiento de la infraestructura aérea de servicio

público existente, pudiendo disponer de estas cuando se verifique que ésta se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad, el patrimonio histórico, el ordenamiento territorial y el ornato de la ciudad en las vías que forman parte del Plano del Sistema Vial Metropolitano, aprobado por Ordenanza N° 341 y modificatorias, así como las vías pertenecientes a Zonas Históricas y el Cercado de Lima;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, mediante el Memorándum N° 962-2021-GSC-MSS del 23.09.2021, sustentado en el Informe Técnico N° 008-2021-GMS-GSC-MSS, y contado con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano con el Memorándum N° 481-2021-GDU-MSS, la Subgerencia de Licencias y Habilitación con el Informe N° 906-2021-SGLH-GDU-MSS, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa con el Informe N° 784-2021-SGFGA-GSEGC-MSS, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato con el Informe N° 676-2021-SGOMO-GSC-MSS y el Informe Técnico N° 206-2021-CEGD-SGOMO-GSC-MSS, sustenta la viabilidad técnica para aprobar una nueva ordenanza que regule la infraestructura aérea en áreas de dominio público y establezca los aspectos técnicos y procesos relativos a su ordenamiento, reubicación, reconversión y retiro en el distrito de Santiago de Surco, debido a que existe preocupación e interés por la reubicación y ordenamiento de los cables aéreos en desuso, lo cual permitirá promover el crecimiento ordenado, teniendo en consideración de una manera armónica el entorno paisajístico, la salud, seguridad y el ornato de la ciudad, contribuyendo la calidad de vida de los vecinos surcanos;

Que, la Gerencia de Tecnologías de la Información, mediante el Memorándum N° 456-2021-GTI-MSS del 11.11.2021, en atención a lo solicitado en el Informe N° 795-2021-SGOMO-GSC-MSS por la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, señala que procedió a publicar el proyecto de ordenanza que regula el servicio de transporte público especial en vehículos menores en el distrito de la Municipalidad de Santiago de Surco en la página web de esta Corporación Municipal por el plazo de treinta (30) días, sin que exista observación alguna;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 3391-2021-GM-MSS del 17.11.2021, manifiesta su conformidad sobre la aprobación de la propuesta de ordenanza mencionada, la cual se fundamenta en las opiniones favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitidas a través del Memorándum N° 2672-2021-GPP-MSS y los Informes N° 1058-2021-GAJ-MSS y N° 936-2021-GAJ-MSS, respectivamente, así como en lo señalado por las demás unidades orgánicas, debiendo continuarse con el trámite pertinente;

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2021-CSCMA-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos y demás actuados, de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA AÉREA EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO Y DISPONE SU REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN, RECONVERSIÓN Y RETIRO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objetivo regular los aspectos técnicos y procesos relativos al reordenamiento, reubicación, reconversión, retiro e instalación de infraestructura aérea utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones en las áreas de dominio público del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 2°.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad, promover el crecimiento ordenado de la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones, instalada o por instalarse; en armonía con el entorno paisajístico, el medio ambiente, la salud, la seguridad y el ornato de la ciudad, contribuyendo al desarrollo urbano del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 3°.- Base Legal

La presente Ordenanza cuenta con la siguiente base legal:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias.
- Ley 30477, Ley que regula la ejecución de Obras de servicios públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de Dominio Público y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, Establecen Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 2027-MML, Ordenanza que regula el tendido de Infraestructura aérea en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y Dispone su Ordenamiento como medida de seguridad y protección al medio ambiente y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Servicios públicos.
- Ordenanza 600-MSS, Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de La Municipalidad de Santiago de Surco y modificatorias.

Artículo 4°.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para los Operadores de infraestructura área de servicios de telecomunicaciones que instalen o cuenten con Infraestructura aérea de servicio público en las áreas de dominio público del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 5°.- Definiciones

5.1. Áreas de dominio público.- Son todos aquellos bienes estatales, destinados al uso y servicio público. Cuya administración, conservación y mantenimiento son de responsabilidad de la Municipalidad de Santiago de Surco.

5.2. Autorización.- Permiso, licencia u otro tipo de habilitación que se tramita ante la entidad para la Instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

5.3. Cable.- Conductor se señales, de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y son recubiertos por un material aislante y protector, puede ser aéreo cuando se encuentra instalado en postes o torres; o subterráneo cuando se encuentra instalado bajo tierra.

5.4. Cable aéreo.- Cable instalado usando postes o torres como soporte.

5.5. Cable aéreo clandestino.- Instalación de cable aéreo que no se encuentra prestando ningún servicio autorizado, pero continúa tendido o suspendido en el poste.

5.6. Cable aéreo en desuso.- Cable instalado que no se encuentra prestando ningún servicio, pero continúa tendido o suspendido en el poste.

5.7. Cable aéreo enmarañado.- Cable aéreo instalado que se encuentra desordenado, enredado y/o entrecruzado.

5.8. Cable aéreo superpuesto.- Conjunto de cables aéreos instalados uno encima de otro.

5.9. Cámara.- Construcción en el subsuelo, que albergará los empalmes, dispositivos o elementos de conexión de la red de telecomunicaciones.

5.10. Canalización.- Construcción subterránea que alberga empalmes, elementos de conexión si sirve para inspeccionar, enlazar y distribuir cables.

5.11. Ducto.- Canalización cerrada que sirve como vía a conductores o cables.

5.12. Infraestructura aérea de servicio público.- Todo elemento asociado a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y energía ubicados en áreas de dominio público, pueden ser postes, torres, cables, ductos, canal, cámara, estación de radiocomunicación, que conforman la red nueva y existente.

5.13. Operador de infraestructura área de servicios.- Empresa pública, privada o mixtas titulares de la concesión otorgada por el estado que prestan los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones.

5.14. Postes.- Son elementos de soporte de los cables aéreos, pueden ser de concreto, madera u otro material.

5.15. Proveedor de Infraestructura pasiva.- Persona que jurídica que, sin ser Operador, se encuentra habilitado para desplegar infraestructura de telecomunicaciones, mediante su inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5.16. Reconversión.- Acción y Efecto de Transformar la infraestructura de servicio público aérea a subterránea.

5.17. Reordenamiento.- Acción y Efecto de ordenar el cable aéreo enmarañado y/o superpuesto.

5.18. Retiro. Acción y Efecto de eliminar el cable aéreo clandestino, en desuso, o en cualquier forma que atente contra la seguridad de las personas o los bienes, públicos o privados y contra la imagen estética de la ciudad.

5.19. Reubicación.- Acto y efecto de trasladar a una nueva ubicación la infraestructura aérea de servicio público que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato del Distrito de Santiago de Surco.

5.20. Tecnologías de Última Generación.- Técnica mediante la cual se brindan servicios de telecomunicaciones de un solo cable.

CAPITULO II**ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN****Artículo 6°.- Ordenamiento de infraestructura aérea**

Los operadores de infraestructura área de servicio público que cuenten con infraestructura aérea de servicio público en áreas de dominio público en el distrito de Santiago de Surco deberán presentar al órgano competente los siguientes Planes de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea, en un plazo máximo igual a cuatro (04) meses de publicada la presente Ordenanza:

a) Plan de Ordenamiento de Infraestructura Aérea Existente: Este plan comprende las medidas de reordenamiento, reubicación, reposición y/o reconversión de la infraestructura aérea existente en la totalidad de áreas de dominio público del distrito de Santiago de Surco, con la finalidad que esta cumpla con la regulación establecida, la cual se detalla en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

b) Plan de Retiro de Cableado Aéreo en Desuso: Este plan comprende las acciones de retiro de cableado aéreo en desuso y obsoleto que se encuentre instalado en la totalidad de áreas de dominio público del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 7°.- Órgano Competente

La Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato de la Gerencia de Servicios a la Ciudad es el órgano competente encargado de verificar que las empresas prestadoras del servicio público de telecomunicaciones presenten y cumplan estrictamente con la ejecución de los Planes de Trabajo de Ordenamiento de infraestructura aérea en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, dentro del plazo máximo estipulado.

Artículo 8°.- Contenido del Plan de Ordenamiento de Infraestructura Aérea Existente

El Plan de Ordenamiento de Infraestructura Aérea Existente deberá poseer los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al órgano competente
- b) Memoria descriptiva indicando las medidas a ejecutar por sectores: ordenamiento, reubicación y/o reconversión, según corresponda.
- c) Cronograma detallado por sectores, señalando las medidas a ejecutar en cada uno de ellos.
- d) Planos de los sectores a intervenir, acorde con el cronograma.
- e) Panel Fotográfico del estado de la infraestructura aérea de servicio público existente por sectores.

Artículo 9°.- Contenido del Plan de Retiro de cableado aéreo en desuso

El Plan de Retiro de cableado aéreo en desuso deberá poseer los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al órgano competente
- b) Memoria descriptiva indicando las acciones de retiro de cableado aéreo en desuso y obsoleto que se encuentre instalado por sectores.
- c) Cronograma detallado por sectores.
- d) Planos de los sectores a intervenir, acorde con el cronograma.
- e) Panel Fotográfico del estado de la infraestructura aérea de servicio público existente por sectores.

Artículo 10°.- Plazo de ejecución de Planes de Trabajo de Ordenamiento

Los planes de trabajo de ordenamiento de infraestructura aérea deberán programarse con un plazo máximo de ejecución igual a dos (02) años desde su aprobación, de acuerdo con la cantidad de infraestructura aérea que cada empresa posea.

Artículo 11°.- Reconversión del tendido de infraestructura aérea a subterránea

Los operadores de infraestructura aérea de servicios deberán reconvertir el Tendido de infraestructura aérea existente a Subterránea de manera paulatina, en los sectores que se establezca en el Plan de Ordenamiento de Infraestructura Aérea Existente.

Artículo 12°.- Obligación de entregar información sobre planta externa

12.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1, literal f) de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones deben entregar a la Municipalidad el catastro de planta externa en formato georreferenciado (CAD, GIS), con la finalidad de identificar debidamente la infraestructura aérea y subterránea de cada una de las empresas operadoras.

12.2. Esta información debe ser presentada anualmente al Órgano Competente.

Artículo 13°.- Obligación de Identificación de redes y operadora

Se debe identificar claramente todos los cables aéreos que una operadora despliegue, mediante la utilización de rótulos y/o colores en sus apoyos, tal como lo establece Regla 220.D del Código Nacional de Electricidad. Esta medida deberá contemplarse en el Plan de Reordenamiento de infraestructura Aérea.

Artículo 14°.- Obligación de los solicitantes de habilitación urbana y ejecución de obras que modifiquen la planta externa en el distrito

14.1. Toda obra primaria y secundaria que se implemente o modifique la planta externa existente en el distrito, es obligación de las empresas prestadora de servicio remitir el plano de redes en formato AUTOCAD y con coordenadas UTM-WGS84, con precisión de punto de conexión y otros elementos técnicos necesarios para su identificación de las obras ejecutadas en el espacio público.

14.2. Todo proyecto técnico para Ejecución de Obras en la vía pública debe adjuntar las modificaciones o adecuaciones que se vayan a realizar en formato

AUTOCAD y con coordenadas UTM- WGS84, con precisión de punto de conexión y otros elementos técnicos necesarios para su identificación.

Artículo 15°.- Obligación de proyección de acometidas soterradas

Todo proyecto de edificación multifamiliares nuevas y ampliaciones de viviendas que cambien su condición de vivienda Unifamiliar a Multifamiliar o Independizaciones de predios deben contemplar en los planos de edificación los ductos de telecomunicaciones o un espacio/gabinete para caja de distribución interna que prevea una instalación de acometidas soterradas a cada predio concordante a Norma A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

CAPITULO III

REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 16°.- Regulación de la Infraestructura Aérea en áreas de dominio público

La infraestructura aérea de servicio público instalada en las áreas de dominio público del distrito de Santiago de Surco debe cumplir con las normas urbanísticas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma GH. 020, Norma EC.040 y Norma EM.020); el Código Nacional de Electricidad; las reglas comunes para la instalación de infraestructura (artículo 7° de la Ley N° 29022, modificada mediante Ley N° 30228); los lineamientos técnicos dispuestos en el artículo 15°; y los Planes de Desarrollo Urbano, Acondicionamiento Territorial e Instrumentos de Planificación vigentes.

Artículo 17°.- Lineamientos Técnicos de la Infraestructura Aérea

La infraestructura aérea de servicio público instalada en las áreas de dominio público del distrito de Santiago de Surco debe cumplir con los siguientes lineamientos técnicos:

a) La infraestructura aérea de servicio público deberá instalarse únicamente en las áreas existentes o futuras por construirse de veredas, jardín, berma central o lateral, que hayan sido aprobadas como tal, en los procesos de habilitación urbana, proyecto aprobado o se encuentren consentidas en las secciones viales normativas del Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado mediante Ordenanza N° 341.

b) Las redes aéreas deben respetar las distancias mínimas de seguridad dispuestas en el Código Nacional de Electricidad.

c) Los postes de apoyo no deben interrumpir el tránsito de ningún usuario de la vía pública (peatones, personas con movilidad reducida, ciclistas, vehículos motorizados, etc.), ni limitar ningún tipo de acceso a los predios; por lo que deben ubicarse de tal manera que su eje coincida con el lindero de los predios colindantes. Asimismo, no deben reducir los anchos de las veredas aprobados en las habilitaciones urbanas de cada zona, ni el ancho mínimo dispuesto en la Norma GH. 020.

d) Los postes de apoyo deben ubicarse en las bermas laterales, debiendo encontrarse todos los postes en un mismo lado de una vía perfectamente alineados. En caso una sección vial no contemple bermas laterales, los postes deben ubicarse dentro del ancho de la vereda e inmediatamente al lado de la calzada, sin reducir el ancho mínimo de la vereda, ni invadir la calzada.

e) La cantidad máxima de cables apoyados por lado de poste debe ser igual a diez (10).

f) No se permite el cruce de redes y acometidas aéreas desde una vereda a otra, los mismos que deben efectuarse de manera perpendicular en las intersecciones de vías.

g) En las vías de la Zona Monumental del distrito de Santiago de Surco, la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telecomunicaciones debe ser subterránea.

h) No debe existir infraestructura aérea de servicio público en desuso ni obsoleto instalado en áreas de dominio público del distrito de Santiago de Surco.



i) Se debe procurar que las acometidas se realicen de manera subterránea. Sin embargo, cuando un predio posea más de 8 acometidas, esta debe ser de manera subterránea.

j) La infraestructura aérea de servicio público debe encontrarse en perfecto estado de conservación, ordenado y sin ningún tipo de enmarañamiento.

CAPITULO IV

INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO EXISTENTE

Artículo 18°.- Regulación de la infraestructura aérea existente

Los Planes de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea presentado por cada Operador de infraestructura aérea de servicio público deberán contemplar el cumplimiento de la regulación de la infraestructura aérea a la que refiere el artículo 16° de la presente Ordenanza, y los lineamientos técnicos de la infraestructura aérea de servicio público, tal como se detalla en el artículo 17° de la presente Ordenanza; a partir de los cuales deberán formularse las medidas de reordenamiento, reubicación, retiro, reposición y/o reconversión de la infraestructura aérea existente.

Artículo 19°.- Procedimiento del ordenamiento

Se describe el Procedimiento para cumplir con la aprobación y ejecución de los Planes de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea:

19.1. Los Planes de Trabajo son presentados por el Operador de infraestructura aérea de servicios a la unidad de recepción documental de CAS-PAL, debiendo el funcionario a cargo proceder a revisar que el expediente este completo, el cual deberá contener los descrito en el Artículo 7° u 8° de la presente Ordenanza, según corresponda.

19.2. El órgano competente evalúa los planes presentados y verifica que las medidas propuestas cumplan con la Regulación de la Infraestructura Aérea de servicio público en áreas de dominio público. El plazo de evaluación y verificación será de 30 días hábiles.

19.3. De identificarse que las medidas no cumplen con la Regulación de la Infraestructura Aérea de servicio público en áreas de dominio público, se observará el plan correspondiente sugiriendo las medidas que se deberán considerar.

19.4. El Operador de infraestructura aérea de servicios deberá levantar las observaciones emitidas en un plazo máximo igual a 15 días hábiles. En caso de no cumplir con la subsanación, el Órgano Competente informará a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva a fin de que se establezcan las sanciones correspondientes.

19.5. El Órgano Competente deberá aprobar los Planes de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea mediante Resolución Subgerencial, tras la evaluación y verificación realizada.

19.6. El Operador de infraestructura aérea de servicios deberá ejecutar el plan correspondiente respetando los plazos, cronograma y medidas aprobadas.

19.7. El Órgano Competente supervisará el estricto cumplimiento de los planes de trabajo aprobados, verificando mensualmente el porcentaje de avance correspondiente por sectores. De existir variación relevante, el Órgano Competente informará la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa a fin de aplicar las sanciones respectivas.

19.8. Finalizada la ejecución de los planes de trabajo y previa comunicación de ello, el Órgano Competente realizará la verificación de los trabajos ejecutados y el cumplimiento de la Regulación de la Infraestructura Aérea de servicio público en áreas de dominio público.

19.9. De no existir conformidad por parte del Órgano Competente, se otorgará al Operador de infraestructura aérea de servicios un plazo de seis (06) meses para el levantamiento de las observaciones emitidas. De hacer caso omiso, el Órgano Competente informará a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva a fin de que se establezcan las sanciones correspondientes.

Artículo 20°.- Mitigación de Impacto en el ornato

Las medidas de ordenamiento referidas al reordenamiento, reubicación, reposición y reconversión deberán ser aplicadas utilizando tecnologías de última generación, con la finalidad de mitigar el impacto que genere la misma en el ornato de la ciudad.

Artículo 21°.- Ejecución de medidas correctivas de oficio para el ordenamiento

21.1. De ser necesarias, la Municipalidad de Santiago de Surco ejecutará medidas de reordenamiento y/o emergencia para infraestructura aérea de telecomunicaciones que represente algún tipo de riesgo para la salud pública, la seguridad, el patrimonio histórico, ordenamiento territorial y el ornato en el Distrito de Santiago de Surco.

21.2. Todo costo generado por ejecución de estos trabajos será trasladado a las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones que sean los responsables de dichos elementos.

CAPITULO V

INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO NUEVA

Artículo 22°.- Instalación de Infraestructura aérea de servicio público nueva

22.1. Toda infraestructura necesaria para la prestación del servicio de telecomunicaciones que se pretenda instalar sobre áreas de dominio público debe ser debidamente autorizada por la Entidad que las administra.

22.2. Respecto a nueva infraestructura aérea de servicio público que se pretenda instalar en áreas de dominio público del distrito de Santiago de Surco, incluyendo acometidas aéreas, esta deberá cumplir con la regulación de la infraestructura aérea a la que refiere el artículo 16° de la presente Ordenanza, y los lineamientos técnicos de la infraestructura aérea de servicio público, tal como se detalla en el artículo 17° de la presente Ordenanza.

22.3. Esta instalación de infraestructura aérea deberá minimizar el impacto en el ornato, evitando la saturación, desorden, enmarañado y superposición de redes de cableado.

Artículo 23°.- Del Procedimiento de autorización

El procedimiento de autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación del servicio de telecomunicaciones, la cual incluye la infraestructura aérea de servicio público, se realizará acorde al procedimiento 11.01. del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente en la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual se encuentra acorde a la Ley que regula la expansión de infraestructura de telecomunicaciones y su Reglamento; actualmente, la Ley N° 29022, modificada mediante la Ley N° 30228, y su Reglamento.

Artículo 24°.- Consideraciones de Diseño y Ejecución

La infraestructura aérea de servicio público que se proyecte instalar en áreas de dominio público del distrito de Santiago de Surco, deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones de diseño y ejecución:

24.1. El tendido aéreo deberá realizarse por uso compartido, en los sectores que cuenten con infraestructura (postes) de apoyo existente debidamente autorizados. En los casos que para la ejecución del uso compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones.

24.2. No dañar las instalaciones o infraestructura que constituyan patrimonio municipal o del estado por actuaciones negligentes.

24.3. No realizar el tendido de cableado aéreo generando enmarañado y superposición de redes de cableado.

24.4. Tras la instalación de infraestructura aérea de servicio público autorizada, se debe dejar en igual o mejores condiciones las áreas de dominio público intervenidas.

Artículo 25°.- Prohibiciones

25.1. Se prohíbe la instalación de infraestructura aérea que no cumplan con la regulación de infraestructura aérea de servicio público, a la que se refiere el artículo 16° de la presente Ordenanza.

25.2. Se prohíbe la instalación de infraestructura aérea que incumpla los lineamientos técnicos dispuestos en el artículo 17° de la presente Ordenanza.

25.3. Se prohíbe la instalación de infraestructura aérea de servicio público en las vías que integran la Zona Monumental del distrito de Santiago de Surco.

25.4. Se prohíbe la instalación de infraestructura aérea de servicio público en zonas donde el cableado aéreo se encuentre desordenado, enmarañado, en mal estado y/o en desuso.

25.5. Se prohíbe la instalación de infraestructura aérea de servicio público que se proyecte sobre postes que no se encuentren en buen estado de conservación.

25.6. Se prohíbe la instalación de acometidas aéreas que se proyecten en beneficio de un predio que cuente con acometidas en desuso.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 26°.- Sanciones y medidas correctivas

26.1. El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionado con la correspondiente multa, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad; así como con las medidas correctivas que correspondan.

26.2. La Municipalidad Distrital de Surco tiene la facultad de fiscalizar las intervenciones en áreas de dominio público y en caso de incumplimiento de la presente ordenanza, podrá sancionar al Operador de infraestructura área de servicios; asimismo se encuentra facultada de realizar el retiro del cableado en desuso que afecte la estética y ornato de la ciudad bajo costo del responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o legales que correspondan adoptar.

Artículo 27°.- Incorporación de Infracciones Administrativas

Incorporar en el Anexo I - Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de la Ordenanza N° 611-MSS, las siguientes conductas pasibles de sanción administrativas:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA	PLAZO DE REGULARIZACION
C-152	Por no presentar Plan de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea y/o Plan de Retiro de cableado aéreo en desuso	Muy grave	1 UIT		No aplica
C-153	Por no ejecutar Plan de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea aprobado.	Muy grave	2 UIT	Retiro y/o ejecución	No aplica
C-154	Por ejecutar el Plan de Trabajo sin cumplir con la regulación y/o los lineamientos técnicos de la infraestructura aérea.	Muy grave	2 UIT	Paralización	No aplica
C-155	Por retrasar injustificadamente la ejecución del Plan de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea	Muy grave	1 UIT	Ejecución	No aplica
C-156	Por instalar infraestructura aérea sin cumplir con la regulación de la misma.	Muy grave	2 UIT	Paralización/retiro/ejecución	No aplica
C-157	Por instalar infraestructura aérea sin cumplir los lineamientos técnicos de la misma.	Muy grave	1 UIT	Paralización/retiro/ejecución	No aplica
C-158	Por instalar infraestructura aérea en zonas donde exista cableado aéreo desordenado, enmarañado, en mal estado y/o en desuso.	Muy grave	90%	Paralización/retiro/ejecución	No aplica
C-159	Por instalar infraestructura aérea sobre postes en mal estado.	Muy grave	80%	Paralización/retiro/ejecución	No aplica
C-160	Por instalar infraestructura aérea en zonas monumentales.	Muy grave	2 UIT	Paralización/retiro/ejecución	No aplica
C-161	Por instalar acometidas aéreas en beneficio de predios que cuenten con acometidas aéreas en desuso.	Muy grave	80%	Paralización/retiro.	No aplica

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

Primera.- DISPONER que la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato de la Municipalidad de Santiago de Surco se encargue de resolver cualquier controversia, aclaración o precisión sobre la aplicación de la regulación establecida en la presente Ordenanza, para ello podrá tomar opinión de las áreas técnicas que se consideren necesarias.

Segunda.- DISPONER que la Subgerencia de Fiscalización Coactiva Administrativa, en cumplimiento del Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS, y la Subgerencia de Operaciones en Seguridad Ciudadana, se constituyan como órganos encargados del orden, resguardo de la seguridad y verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza,

Tercera.- DISPONER que la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas queda encargada de dar fiel cumplimiento a los dispuesto en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de las Información su publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

2024961-1



Derogan la Ordenanza N° 119-MSS y declaran al distrito de Santiago de Surco como zona incompatible para realizar actividades tales como fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución, destrucción, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados y espectáculos pirotécnicos, a efectos de promover una cultura de prevención y protección de la salud física y mental

ORDENANZA N° 655-MSS

Santiago de Surco, 13 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 09-2021-CSCTS-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 3500-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1073-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 3231-2021-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 888-2021-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 970-2021-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 3334-2021-SGOSC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 241-2021-SGDC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Defensa Civil, el Memorándum N° 1078-2021-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 336-2021-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Memorándum N° 849-2021-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Informe N° 912-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, entre otros documentos relacionado con el proyecto de ordenanza que deroga la Ordenanza N° 119-MSS que prohíbe la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución y/o destrucción de artículos pirotécnicos en la jurisdicción del distrito; y declara al distrito de Santiago de Surco como zona incompatible; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3.6 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante la Ordenanza N° 119-MSS, la Municipalidad de Santiago de Surco, al amparo de la Ley N° 27718, Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos y del Decreto Supremo N° 014-2002-IN que aprueba el Reglamento de la citada ley, prohíbe la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución y/o destrucción de artículos pirotécnicos en la jurisdicción del distrito;

Que, mediante la Ley N° 30299, se reguló el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, encontrándose comprendidas dentro de dicha regulación la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas,

municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones; asimismo en el inciso c) de la Única Disposición Complementaria de dicha norma se dispuso la derogación de la Ley N° 27718; asimismo, mediante el Reglamento de la norma mencionada, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2016-IN, vigente en dicho momento, se dispuso derogar el Decreto Supremo N° 014-2002-IN;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante el Memorándum N° 888-2021-GSC-MSS del 11.11.2021, contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Participación Vecinal con el Memorándum N° 970-2021-GPV-MSS, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana con el Informe N° 3334-2021-SGOSC-GSEGC-MSS, la Subgerencia de Defensa Civil con el Informe N° 241-2021-SGDC-GSEGC-MSS, la Gerencia de Servicios a la Ciudad con el Memorándum N° 1078-2021-GSC-MSS y el Informe N° 149-2021-GMS-GSC-MSS, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con el Informe N° 336-2021-SGCAITSE-GDE-MSS, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional con el Memorándum N° 849-2021-GCII-MSS, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa con el Informe N° 912-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, sustenta la viabilidad técnica para aprobar una nueva ordenanza que derogue la Ordenanza N° 119-MSS y que declare al distrito de Santiago de Surco como zona incompatible para realizar actividades tales como fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución, destrucción, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados y espectáculos pirotécnicos, a efectos de promover una cultura de prevención y protección de la salud física y mental, teniendo como fin preservar la integridad de nuestros vecinos, la conservación del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 3500-2021-GM-MSS del 26.11.2021, manifiesta su conformidad sobre la aprobación de la propuesta de ordenanza mencionada, la cual se fundamenta en las opiniones favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitidas a través del Memorándum N° 3231-2021-GPP-MSS y el Informe N° 1073-2021-GAJ-MSS, respectivamente, así como en lo señalado por las demás unidades orgánicas, debiendo continuarse con el trámite pertinente;

Estando al Dictamen Conjunto N° 09-2021-CSCTS-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos y demás actuados, de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA 119-MSS QUE PROHÍBE LA FABRICACIÓN, ALMACENAJE, DEPÓSITO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y/O DESTRUCCIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO; Y DECLARA AL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO COMO ZONA INCOMPATIBLE

Artículo 1°.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objeto derogar la Ordenanza 119-MSS que prohíbe la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución, y/o destrucción de artículos pirotécnicos en la jurisdicción del distrito, y declarar al distrito de Santiago de Surco como zona incompatible para realizar las actividades tales como fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución, destrucción, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados, espectáculos pirotécnicos; realizados en locales y/o ambientes públicos o privados, abiertos o cerrados en los que se desarrollen conciertos, lanzamientos y promociones de los productos, eventos culturales, religiosos, costumbristas, concursos de música, baile,

belleza, entre otros, públicos y privados de igual envergadura; a fin reducir los riesgos, salvaguardar la vida, la salud, la integridad de las personas, la propiedad pública, privada y el medio ambiente.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación para toda la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, siendo de estricto cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas y cualquier otro tipo de agrupación.

Artículo 3º.- De la finalidad.

Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, están orientadas a promover una cultura de prevención y protección de la salud física y mental, teniendo como fin preservar la integridad de nuestros vecinos, la conservación del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado.

Artículo 4º.- Órgano competente.

La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones, son los órganos competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y adoptar las acciones administrativas que correspondan ante su incumplimiento.

Artículo 5º.- Definiciones

a) Producto pirotécnico: Artificio o producto resultante de la combinación o mezcla de sustancias químicas que al ser accionadas mediante el manejo manual o eléctrico da lugar a un proceso de deflagración o detonación, destinado a generar efectos luminosos, fumígenos, sonoros, caloríficos o dinámicos.

b) Materiales relacionados: Se considera a las materias primas y a los insumos químicos pirotécnicos como aluminio en polvo, magnalio, nitrato de potasio, perclorato de amonio, perclorato de potasio, pólvora negra, trisulfuro de antimonio, titanio en polvo, sustancias a base de cloratos, fosfato.

c) Espectáculo pirotécnico: Es el desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, en áreas abiertas o cerradas.

d) Pirotécnica: Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos.

Artículo 6º.- Zonificación Incompatible

En el distrito de Santiago de Surco, no existen zonas exclusivas, permanentes, eventuales o compatibles para las actividades de fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución, destrucción, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados; así como para la realización de espectáculos pirotécnicos y, demás actividades relacionadas con los referidos productos.

Artículo 7º.- Del apoyo de otras unidades orgánicas y de otras instituciones.

7.1. Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Santiago de Surco están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

7.2. De ser necesario, La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; y, otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes, para que ejecuten las acciones de corresponden conforme a sus competencias.

Artículo 8º.- De la comunicación a la SUCAMEC

8.1. La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, una vez tomado conocimiento del desarrollo de las actividades de fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución, destrucción, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados; así como de la realización de espectáculos pirotécnicos en el distrito de Santiago de Surco, comunicará el hecho a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, a fin de que conforme a sus competencias ejecute las acciones administrativas y penales que correspondan.

8.2. Asimismo, solicitará a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC la realización de operativos conjuntos para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30299, su reglamento y las normas municipales vigentes, aplicando cada organismo la capacidad fiscalizadora y sancionadora dentro del marco de sus competencias.

Artículo 9º.- De la sensibilización.

La Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, desarrollarán de manera conjunta y coordinada las acciones de educación y sensibilización en la comunidad, conforme a sus competencias; con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- DECLARAR a la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, como zona incompatible para desarrollar actividades de fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución, destrucción, uso y/o manipulación de productos pirotécnicos o materiales relacionados; así como para la realización de espectáculos pirotécnicos y, demás actividades relacionadas con los referidos productos.

Segunda.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con sus competencias.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de las Información su publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- DEROGAR a partir de la vigencia de la presente norma, la Ordenanza 119-MSS, Ordenanza que prohíbe la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución, y/o destrucción de artículos pirotécnicos en la jurisdicción del distrito.

Segunda.- DEROGAR a partir de la vigencia de la presente, las infracciones administrativas tipificadas en el Código I del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado por Ordenanza N° 611-MSS.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

2024961-2